



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Las comunicaciones on line, como medio probatorio en la causal de divorcio por adulterio

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Romero Giron, Miriam Virginia (Orcid.org/ 0000-0002-5889-8357)

ASESOR:

Dr. Marco Carmona, Brenis (Orcid.org/0000-0002-1993-3455)

Dr. Jurado Fernandez, Cristian Augusto (Orcid.org/0000-0001-9464-8999)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de familia, Derechos reales, Contratos y Responsabilidad
civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

PIURA - PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios por todo lo brindado, a mis padres Valerio Romero y Norelia Girón por apoyarme incondicionalmente y ser mi soporte en esta carrera que elegí y a mi asesor de tesis Cristian Jurado por la paciencia para transmitir sus conocimientos.

AGRADECIMIENTO

A mi padre Valerio Romero, por enseñarme la perseverancia y constancia para lograr y alcanzar mis metas propuestas a pesar de las dificultades que se puedan presentar en la vida, a mi madre Norelia Girón por ser un ejemplo de vida y por ser mí soporte en cada paso que doy, asimismo agradezco a mi enamorado Aníbal Maco por haberme impulsado a seguir con mi carrera universitaria y ser un gran apoyo en mi trayectoria académica , a mis amigas Elky Yarleque y Silvia Carpio por ser parte de este sueño y haber aportado mucho a vida y carrera profesional.

Miriam Romero.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I INTRODUCCIÓN	1-18
II MÉTODO	19
2.1 Diseño de investigación	19
2.2 Variables, operacionalización	20
2.3 Población y muestra	21
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, Validez y confiabilidad.	21-22
2.5 Métodos de análisis de datos	22
2.6 Aspectos éticos	22-23
III RESULTADOS	24-38
IV DISCUSIÓN	39-43
V CONCLUSIONES	44
VI RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS	46-47
Anexos	48

RESUMEN

La presente investigación titulada: “Las comunicaciones on line, como medio probatorio en la causal de divorcio por adulterio”; constituye el análisis de un tema que en la actualidad viene afectando a la institución del matrimonio a escala mundial. Estas comunicaciones on line; desde el punto de vista de algunos doctrinarios no justifican causal de adulterio; ya que no conlleva a la materialización necesariamente de un encuentro carnal. El acceso carnal si está tipificado en el Código Civil; sin embargo este hecho es muy difícil de poder demostrar. Quienes presentan argumentos en contra manifiestan que a las comunicaciones les asiste el derecho de inviolabilidad. Sin embargo quienes están a favor señalan que las comunicaciones on line que se desarrollan por medio de las redes sociales o correos electrónicos si constituyen causal de divorcio pues contraviene el hecho moral que es una de las aristas que se vulnera por medio de la infracción de adulterio. Es así que el respeto es una base fundamental sobre la cual se edifica la institución del matrimonio, su vulneración constituye una falta que si debe de ser causal de divorcio tal como lo señalan más del 60% de los magistrados; es más de acuerdo a múltiples estudios realizados en distintos contextos señalan que los medios digitales han contribuido a la disolución de la institución matrimonial.

La investigación que se ha desarrollado es de tipo descriptiva, con un diseño no experimental bajo un enfoque cuantitativo, los métodos de investigación aplicados han sido el inductivo – deductivo y el analítico – sintético; así mismo las técnicas desarrolladas para la recopilación de información fue la entrevista y el análisis documental; posteriormente se procesaron los datos haciendo uso de la estadística descriptiva; llegando a describir los resultados y realizando un análisis detallado de ellos por medio de la discusión. Finalmente llegamos a la conclusión en la cual se destaca que los magistrados están a favor de incluir las comunicaciones on line, como medios causales de adulterio, siempre y cuando dichas comunicaciones reflejan la vulneración del valor de la fidelidad.

Palabras Clave: Comunicaciones on line, medio probatorio, causal de divorcio, matrimonio, adulterio.

ABSTRACT

The present investigation entitled: “Communications on line, as evidence in the grounds of divorce for adultery”; It constitutes the analysis of an issue that is currently affecting the institution of marriage worldwide. These online communications; from the point of view of some doctrinaires they do not justify cause of adultery; since it does not necessarily lead to the materialization of a carnal encounter. The carnal access if it is typified in the Civil Code; However, this fact is very difficult to prove. Those who present arguments against it state that communications have the right of inviolability. However, those who are in favor point out that the online communications that are developed through social networks or emails do constitute grounds for divorce because it contravenes the moral fact that is one of the edges that is violated through the offense of adultery . Thus, respect is a fundamental basis on which the institution of marriage is built, its violation constitutes a fault that should be grounds for divorce as indicated by more than 60% of the magistrates; It is more appropriate to multiple studies conducted in different contexts indicate that digital media have contributed to the dissolution of the marriage institution.

The research that has been developed is descriptive, with a non-experimental design under a quantitative approach, the research methods applied have been the inductive - deductive and the analytical - synthetic; also the techniques developed for the collection of information was the interview and the documentary analysis; the data were subsequently processed using descriptive statistics; getting to describe the results and making a detailed analysis of them through the discussion. Finally, we conclude in which it is emphasized that the magistrates are in favor of including online communications as causal means of adultery, as long as said communications reflect the violation of the value of fidelity.

Keywords: Online communications, evidence, grounds for divorce, Marriage and adultery.

I INTRODUCCIÓN

El uso de las comunicaciones virtuales hoy en día en referencia explícita a las redes sociales, es utilizado de diversas maneras y formas, ocasionando muchas veces conflicto en las personas. Cabe señalar que las comunicaciones virtuales el día de hoy han evolucionado de manera incontrolable, prestándose de manera ambivalente, es decir que pueden tener una influencia positiva como también negativa. La uso magnificado de la internet, tanto en el entorno laborales como el hogar, incrementan en un muy alto porcentaje el uso de las redes sociales como el Facebook, Whatsap, twitter, entre otros como consecuencia de la globalización que se desarrolla a nivel mundial.

La Constitución Política del Perú en su artículo cuarto protege la institución familiar promoviendo la figura jurídica del matrimonio, señalando que no deben existir factores externos que afecten su integridad y desarrollo. Sin embargo hay que tener en cuenta que nuestra cultura ha venido cambiando de manera progresiva, conceptos como el de familia, matrimonio y divorcio han mutado radicalmente; en el sentido de que los matrimonios a diferencia de hace un par de décadas, donde se pretendía que eran para siempre, y que hoy en día muchas veces por factores distintos entre ellos actualmente los medios de comunicación, los hogares o familias o la institución jurídica familiar suelen disolverse, con un mayor grado de incidencia.

La doctrina jurídica nacional define el Adulterio en los siguientes términos: es el hecho mediante el cual una persona obtiene acceso sexual o carnal con persona diferente del cónyuge. De acuerdo a la jurisprudencia que se ha consultado, el adulterio es muy difícil de comprobar de manera contundente, existiendo la denominada infidelidad subjetiva; que es actual y que la moderna doctrina la etiqueta como adulterio sentimental.

El adulterio, como causa de la separación de cuerpos y divorcios, se sustenta en el rompimiento de la fidelidad por uno de los cónyuges, lo cual se encuentra consignado en el Código Civil Peruano; sin embargo como ya se ha señalado es difícil poder demostrarlo de forma contundente. Esa situación se hace más dificultosa ya que las corrientes doctrinarias interpretan a la infidelidad única y exclusivamente desde la perspectiva sexual, es decir la infidelidad sexual, donde el cónyuge inocente se encuentra desprotegido en el desarrollo del proceso judicial; ya que acreditar el rato carnal no va hacer tarea fácil.

En la década de los ochenta diversos estudiosos en la materia jurídica diversos autores

han tomado como estudio la denominada infidelidad no sexual; categoría que siempre se ha encontrado vigente, esto nos hace ver el gran vacío que falta desarrollar dentro de la legislación nacional; lo cual evidencia doctrinariamente las necesidades de un cambio, la vulneración del derecho y sobretodo la trascendencia del conflicto. Esto trae como consecuencia que en muchas familias que pasan por este problema o conflicto, siempre se genere un desacuerdo interno, el cual puede terminar en violencia física o psicológica.

La infidelidad; se encuentra tipificada en el Código Civil Peruano, como una causal de separación de cuerpos o divorcio, en la categoría jurídica de adulterio; lo cual conlleva a generar conflicto ejerciendo violencia moral y también física en la gran mayoría de casos que se encuentran registrados por medio de denuncias en las comisarías y el poder judicial; sumándose a también la violencia oral por medio de las injurias y los malos tratos; todo esto contribuye a que la vida en pareja desenlace en una animadversión, lo cual hace imposible la vida en pareja.

De acuerdo a los casos ya estudiados por la jurisprudencia en la gran mayoría de los casos que se presentan el cónyuge culpable no siempre desea separarse o divorciarse, esto debido a que de acuerdo al análisis psicológico, quien comete la falta no está dispuesto a aceptar su culpabilidad, o las consecuencias derivadas de sus actos ilícitos. El cónyuge que no cometió la falta, no encuentra dentro de la causal de adulterio una solución firme; ya que bajo esta premisa se tendrá que evidenciar el acto sexual o carnal, situación que constituye una prueba irrefutable de incumplimiento de fidelidad, debido a que los medios probatorios muchas veces son insuficientes ocasionando que la demanda se declare improcedente. Los medios que se presentan bajo esta causal mayormente son fotografías en donde se encuentra el cónyuge infiel en situaciones referenciales como el ingreso a hospedajes u hoteles en compañía distinta a la de su cónyuge, lo cual no necesariamente conlleva a demostrar de manera fehaciente la falta.

La mejor estrategia legal para poder lograr la separación o el divorcio es fundamentar una demanda cuyo sustento jurídico normativo sea en base a la causal de una conducta deshonrosa; dicha causal se basa en la vulneración del deber del respeto mutuo, procediendo a la apertura de una solución lícita que ponga fin a dicho problema.

El uso de las redes sociales ha causado un cambio fundamental en los medios de comunicación y muy en especial en las relaciones humanas, ya que las cosas han cambiado

de forma muy dinámica. Por un lado la denominada web 2.0 que marca el impulso cambiante de la tecnología, afectando las conductas, el comportamiento y la psiquis de quienes interactúan bajo estos nuevos medios de comunicación, de los cuales no hay regreso.

Las redes sociales han generado un nuevo tipo de relaciones interpersonales que se encuentran vinculadas a contenidos de todo tipo: comentarios, opiniones, videos y fotos; estas nuevas formas de interactuar necesitan ser reguladas y normadas para beneficio y tranquilidad de todos. Hoy en día dentro de los fenómenos sociales más usados tenemos el Facebook, Twitter, WhatsApp, Instagram, entre otros, lo cual conlleva a preguntarse: ¿si el uso de las redes sociales e internet han generado posibilidades originales de perpetuar la infracción del adulterio?

Chimborazo (2015); estudio el tema de adulterio y el juicio de divorcio contencioso en el ordenamiento legal ecuatoriano; el cual fue abordado en la Universidad Técnica de Ambato; en la cual concluye que: es necesario la reformulación del artículo 110°; inciso primero del Código de Procedimiento Civil, para que no se vulnere el derecho de la fidelidad y fe conyugal que plasma el matrimonio, y que a través del adulterio y su falta de capacidad probatoria ha sido por décadas considerado como una causal ineficiente para la disolución del vínculo matrimonial. Esta causal es de carácter obsoleta dentro del trámite verbal sumario, para el juicio de divorcio contencioso, es decir por medio del litigio; ya que lo único que ha creado dentro del ámbito judicial es solo cargas procesales y dudas para las autoridades que tienen como obligación dictar sentencia, y disolver el vínculo matrimonial existente entre las partes procesales; otro aspecto de gran importancia es la capacidad probatoria misma que es de carácter imposible pues según lo investigado para decretar el cometimiento de la acción adulterina es menester citar la prueba directa, la cual se da solo por las relaciones sexuales por parte de uno de los cónyuges con un tercer individuo.

El autor el estudio enfatiza que los profesionales dentro del campo del derecho tienen bien en claro la diferencia entre infidelidad y adulterio; lo cual es un punto de partida real al momento de iniciar el planteamiento de la demanda en el terreno del juicio de divorcio contencioso. Teniendo en cuenta de que si no existiese una clara diferenciación entre ambos términos se haría uso de forma herrada la presente causal. Así mismo es importante precisar que la falta de eficacia del adulterio como causal del juicio de divorcio contencioso se ocasiona debido a la dificultosa demostración sustentada en la prueba directa; la cual es considerada por los juristas y operadores del derecho al acceso carnal con copulación o coito;

más no los medio de prueba indirectos que se podrían considerar como declaraciones y testimonios.

Posada (2014); escribió un artículo de investigación referido a la infidelidad virtual calificado como una oportunidad de resignificación positiva; el cual fue desarrollado en la Universidad de Antioquia, Medellín – Colombia; en el que expresa: la infidelidad virtual es un fenómeno de hoy, situación que está generando que el tema trascienda. Se tiene una connotación de manera positiva que la infidelidad virtual ocasiona consecuencias de gran impacto en la vida de pareja incluido hasta los miembros que integral la familia. Los efectos de la infidelidad virtual son variados, situación que conlleva a una difícil predicción para poder afrontar el hecho, ya que el daño que se genera también involucra la pérdida de respeto y confianza hacia la pareja.

El estudio señala que la infidelidad virtual se ha convertido en un fenómeno social, como consecuencia del uso de la tecnología, sin embargo son muy pocas personas las que se ponen a pensar en lo peligroso que puede ser este nuevo aspecto, incluso el impacto emocional y psicológico varía en relación a las personas, esta situación tare como consecuencia la pérdida de la confianza en la pareja, o incluso puede ser causal de separación. Incluso hoy en los medios televisivos o las plataformas digitales se han desarrollado programas donde las protagonistas son parejas, a las cuales se les pide revisar los mensajes que tienen almacenados en el celular. Lo cual genera que muchas parejas terminan discutiéndose o separándose porque no soportan la infidelidad.

Pincheira (2014), en su trabajo de investigación titulado referido a las reglas que son aplicadas en materia probatoria al juicio de divorcio por culpa, las cuales aseguran el uso del correo electrónico para poder acreditar las causales establecidas por la ley y el respeto al debido proceso; investigación que se desarrolló en la Universidad de Chile, en la Facultad de derecho; en la que se concluye que los medios tecnológicos que son admitidos por ley y elementos admisibles en un juicio, con referencia en las pruebas causales concretas específicas para el juicio de disolución del vínculo matrimonial, pueden resultar condiciones distintas como por ejemplo una demanda entre cónyuges y el problema en la existencia de la prueba preconstituida, implican situaciones importantes en el mundo donde reina las tecnologías, en concordancia a los derechos humanos y la prueba ilegal; ya que los medios digitales son personalísimos y una violación de tal condición invalida la prueba.

El análisis parte de un supuesto jurídico en el cual establece que entre cónyuges no existe violación de correspondencia, no existe un delito penal dentro de este tema. Sin embargo en el caso del uso del correo electrónico, por sí mismo no posee facultades suficientes para dar pase a un hecho de juicio, por lo cual deberá ir acompañado de pruebas, como por ejemplo: testigos, ayuda de otros medios (video, fotos, grabadora, etc.) y también un peritaje psicológico; todos estos elementos ayudaran en el tema de convencimiento del juez.

Villalobos (2017); realizó un estudio sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en referencia al divorcio por causal de adulterio, en el distrito judicial Cañete; en la Universidad Católica Los Ángeles; en la cual se concluye que: las sentencias de primera y segunda instancia, en relación a su calidad referidas al tema de Divorcio por Causal de Adulterio; teniendo en cuenta los lineamientos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales oportunos; han conllevado a poder analizar el expediente N° 264-2011-FA del distrito Judicial de Cañete, 2017; en cuyo resultado se ha revelado que su calidad desarrollada en el apartado expositivo, considerativo y resolutivo, en las sentencias de primera instancia se encuentran en un rango muy alto en general; dicha calificación también es asignada para las sentencias de segunda instancia.

De acuerdo al análisis del estudio consultado un rasgo bastante común en la percepción de la población nacional es la desconfianza sobre la administración de la justicia, hasta podemos decir que no faltan razones para ello en vista de los continuos escándalos y actos de corrupción en las que se encuentran las instituciones del estado. Este problema se origina debido a que existe una total de falta de priorización en la solución de conflictos, llegando a la judicialización de materias que no deberían de entrar en el sistema judicial, salvo alguna condición extrema.

Gómez (2015); en el estudio en el cual aborda los modelos legislativos en relación al divorcio sanción versus divorcio remedio de acuerdo al ordenamiento peruano; desarrollado en la Universidad Señor de Sipán, en la que concluye que existe una gran problemática en torno al tema de divorcio; existiendo dos tipos muy bien marcados: divorcio de remedio y divorcio de sanción; estos tipos de divorcio no están normados de manera explícita en el Código Civil; ya que no se hace referencia en el libro tercero, sección segunda y título cuarto; correspondiente. Bajo esta perspectiva se observa que los legisladores confunden estos dos tipos de divorcio; ya que no se encuentran regulados en nuestro ordenamiento legal;

generándose un vacío legal entre el Tercer Pleno Casatorio Civil y el Código Civil; ya que esta tipología de divorcio se menciona en el tercer pleno.

Nuestro país no ha desarrollado una teoría sobre el divorcio remedio, este tipo de divorcio propicia un justo equilibrio entre las pretensiones y expectativas de los cónyuges y de la sociedad en general, ya que focalizados en las teorías actuales el divorcio se entiende como una sanción, y no como una solución en beneficio de las parejas que ven en su rompimiento la necesidad de la tranquilidad emocional y psicológica. Nuestro actual Código reconoce una penalidad para poder aplicar el divorcio en la culpabilidad de uno de los cónyuges, por tanto el sistema legal necesita responder adecuadamente a las necesidades de las personas para salvaguardar la dignidad humana.

La institución familiar debe ser comprendida como la familia, la cual se define como un grupo de personas vinculadas por la institución del matrimonio, por parentesco o por afinidad, estas vinculaciones son fuentes de derecho y deberes de carácter jurídico, su incumplimiento genera sanción. Es así que la familia instituye la célula base de la sociedad. La familia es también una institución de carácter autónomo que se funda en el vínculo consanguíneo, cuya base de filiación es el amor, la comprensión y el respeto entre todos los integrantes que la componen. Por último la familia se fundamenta en el matrimonio y la filiación. (APECC, 2015).

La familia se caracteriza por los siguientes caracteres:

Cultural. La familia se constituye por las diversas relaciones de carácter social que ha instituido el hombre desde los inicios de la civilización, situación que genera un fenómeno cultural. Socialmente su presencia surge entorno a hábitos, necesidades y costumbres. Bajo esta perspectiva la familia tiene un carácter primigenio y es superior a la ley. La institución familiar es fruto de tradiciones históricas culturales que traen como base la creación de la sociedad. La familia cumple con ciertas necesidades humanas como la unión conyugal, el amor filial, la procreación, la asistencia mutua, la cooperación, etc. todo esto entre todos los miembros que la componen.

Necesidad. La familia es una organización fundamental para la sociedad por ello la necesidad de su formación, crecimiento y desarrollo como organización. La familia basada en la unión de los indisoluble de los padres es la esencia para el ampara de los hijos, proveyendo alimentación, salud, vestido y educación. Estas condiciones detalladas líneas

anteriores son base de la correcta responsabilidad de los padres, que desarrollan sus acciones en el cumplimiento de tales acciones.

Político. En el orden político la familia como ya se ha dicho esta la célula fundamental de la sociedad y por ende del Estado. La familia es la institución responsable de la formación de sus integrantes desarrollando las acciones de cumplimiento en el orden de la ley, priorizando una formación axiológica fundamentados en la honestidad y el civismo. En los estados totalitarios esta función es realizada por el régimen de acuerdo a los parámetros establecidos por sus gobernantes.

Público. El Estado protege a la familia porque es el fundamental elemento del desarrollo de la convivencia en las sociedades. Las relaciones familiares son objeto de estudio del Derecho de Familia, ya que esta institución se encuentra normada por ordenamientos jurídicos que tienen carácter de orden público. La alimentación de los hijos y la protección de madre que es abandonada por el esposo son situaciones que se encuentran plenamente protegidas, su incumplimiento genera que en el Derecho Civil prisión al que vulnera dicho derecho, no asumiendo la responsabilidad directa. Por ejemplo en el caso de que un padre no quiere abonar la pensión alimenticia, de acuerdo al Código Penal en el artículo 149°; el magistrado puede decretar el embargo de los bienes e incluso la prisión efectiva de ser necesaria.

Económico. Las relaciones familiares se sustentan en el ámbito económico, por el ende la institución matrimonial o la simple relación de hecho trae como consecuencia la unión patrimonial con la finalidad de poder satisfacer las necesidades familiares que se presentan en el día a día. Todas estas características se encuentran reguladas dentro del Código Civil Peruano, en donde se reglamenta la sociedad de gananciales, los bienes de cada cónyuge o el conjunto de ambos.

Las funciones que son inherentes a la familia desde una perspectiva sociológica se sintetizan de la siguiente forma: (a) Reproductora: La familia es la unidad por excelente que brinda el aseguramiento de la continuidad de la especie humana; (b) Sexual: Bajo esta función tanto el hombre como la mujer viven y expresan con naturalidad su sexualidad, sin ningún tipo de cuestionamiento; (c) Económica: En la cual se establece que cada miembro que integra la familia nuclear adquiere derecho sobre los bienes y el patrimonio, adquirido de manera conjunta y en base al esfuerzo personal; y (d) Educativa: Esta función es la más

destacada dentro de la familia es la forjadora de los buenos hábitos y costumbres que tienen especial relevancia dentro de la crianza y se desarrolla en base a los ejemplos desarrollados por los padres. (APECC, 2015).

Desde la perspectiva jurídica las funciones que debe de cumplir la familia son: (a) Organización coordinada de sus necesidades: Situación que hace referencia al cumplimiento de la función sexual limitada por la ley desde la perspectiva de la paternidad responsable; (b) Consumo ahorrativo: Hace referencia a la forma del consumo de los bienes familiares, priorizando el bienestar económico; y (c) Custodia de los bienes económicos: Referida al resguardo de los bienes logrados. (APECC, 2015).

Para Cornejo (2015), considera que es importante para el ser humano, desde una perspectiva individual constituirse en un mecanismo de defensa, ser un hábitat de amor; una escuela de formación; una unidad de consumo y también de producción; así como también un refugio ante la adversidad y por último un hogar donde se comparte el desarrollo de la vida. Desde un punto de vista social la familia es importante debido a que es la unidad primigenia de la sociedad; es un centro de socialización y por último la unidad vital de la comunidad civil y la depositaria de la cultura.

La familia se encuentra protegida constitucionalmente, situación que se especifica en el artículo cuarto de la Carta Magna; señalándose que el Estado y la comunidad protegen la familia y promueve la fundación jurídica del matrimonio. Sumado a esta normatividad existen otras reglamentaciones que salvaguardan a la familia y reconocen una serie de derechos que a continuación se citan: inviolabilidad del hogar familiar; protección al niño y adolescente; buena reputación familiar; amparo a la madre; promoción del matrimonio; reconocimiento a uniones de hecho; paternidad y maternidad responsable y por último derecho a la educación y libertad de enseñanza. (APECC, 2015).

El matrimonio, desde una perspectiva etimológica se deriva de las voces latinas *matris* y *munium*, cuyo significado son los términos gravamen o carga para la madre. Situación que expresa que es la mujer quien administra el peso de esta institución. Francia, Italia e Inglaterra las voces *maritaggio* y *marriage*, derivan de marido. (Melchor, 2011).

Tobenas citado por Branas (2001), manifiesta que autores como Baundry – Lecantinerie y Houghes – Fourca de cuando se refieren al término matrimonio hacen uso de diferentes fórmulas de acuerdo a los conceptos jurídicos y sociológicos. Desde una

perspectiva jurídica el matrimonio es el estado de dos personas de sexo distinto, cuya unión ha sido consagrada por la ley. Westermarck (2002) desde una perspectiva sociológica, considera que el matrimonio es un vínculo más o menos duradero entre un hombre y una mujer, que se extiende más allá de la reproducción sexual; hasta después del nacimiento del primogénito. Kipp y Wolf, (2002) desde un punto de vista formal señalan que es la alianza de hombre y mujer con fines a poder establecer la plena comunidad de vida.

Los deberes que adquieren los cónyuges mediante el vínculo del matrimonio se constituyen en obligaciones, las cuales son: (a) Vida en común: acción mediante la cual los cónyuges viven juntos, en el denominado domicilio conyugal, haciendo viable cumplir con otros deberes. (b) Débito carnal: Comprende la mutua entrega en carácter de igualdad dando origen a la procreación conyugal. (c) Fidelidad: enfocada en el cumplimiento de la promesa dada en el acto del matrimonio, involucra la abstención de relaciones sexuales con personas distintas al cónyuge. (d) Socorro y auxilio mutuo: situación que se debe de desarrollar no sólo en condiciones de situaciones aisladas o emergencia, sino de forma permanente y recíproca. (e) Dialogo: Contemplado dentro del Código Civil, el cual es necesario para el desarrollo de la educación de los hijos y el amor conyugal. (f) Respeto: Es un valor primordial para el crecimiento en el matrimonio vinculado a la promoción humana. Y (g) Autoridad: Esta característica es compartida por ambos cónyuges.

El matrimonio presenta una naturaleza de orden jurídico, circunstancia que han propiciado diversas interpretaciones que buscan explicar esta condición entre las que tenemos: como un negocio jurídico bilateral; como un contrato; y como una institución. (a) Como un contrato, sustentado en un origen canónico, en la cual la iglesia católica buscaba impedir la multiplicación de la bigamia; quienes aceptan esta tesis argumentan que a este tipo de contrato se le asignan las características y elementos jurídicos más destacados de la institución contractual. (b) Como un negocio jurídico; este enfoque enfatiza que el casamiento es catalogado como un negocio jurídico bilateral constituido por la voluntad de las partes. Por último (c) Como institución: de acuerdo a este criterio la institución matrimonial jurídicamente es una situación especial de la vida, en la que confluyen normas impuestas por el Estado.

Puig (2006); considera que para poder establecer los objetivos matrimoniales, hay que tener en cuenta los lineamientos establecidos por Kant, Aristóteles, Santo Tomas de Aquino; quienes definieron criterios diversos, pero fundado en una doctrina unilateral; la que

determina que el fin esencial del matrimonio es el disfrute de los instintos sexuales. En cambio la doctrina bilateral considera que la finalidad es la procreación y el complemento mutuo. Una tercera sostiene que el matrimonio tiene por objetivo la procreación, la educación de la descendencia y un fin de carácter individual donde encontramos al mutuo auxilio de los cónyuges.

Los inicios del divorcio se remontan a tiempo muy alejados; su primera manifestación fue el denominado repudio, el cual era otorgado en favor del marido por situaciones como: el tener únicamente descendencia femenina; que la mujer no tuviera hijos, si la mujer se embriagaba; etc. Etimológicamente el término divorcio deriva de la voz latina *Divortium*; situación que se interpreta bajo la cual los cónyuges se alejan por caminos distintos *Divertere*. Significa separación

Mazeud (2000) define el divorcio como el rompimiento del nexo conyugal, el cual es promulgado por los magistrados como respuesta a la demanda de los esposos, pudiendo ser uno o ambos. Por medio del divorcio se establece un punto final de forma concluyente a la relación matrimonial, pudiendo contraer nuevas nupcias si fuera el caso. El divorcio sólo procederá por las causas explícitamente señaladas por ley, debiendo para ello alcanzar las pruebas que fundamenta la causal desarrollada.

Cabanellas (2002) manifiesta que el termino divorcio procede del latín *divortium*, del verbo *divertere*, que significa separarse, irse cada uno por su lado; y por excelencia, se encuentra referido a los cónyuges cuando deciden establecer un punto final a su convivencia y al vínculo de esposos. Se define como el rompimiento de un matrimonio válido, en el cual se encontraban viviendo ambos esposos.

Bonnetcase (2000) define a la figura jurídica del divorcio como el rompimiento del vínculo matrimonial válido en vida de los esposos debido a causales establecidas por medio de resolución jurídica. Matamala, (2003) manifiesta que en discrepancia de la separación de cuerpos, se establece un punto final de manera concreta y definitiva de la relación matrimonial, quedando ambos cónyuges en libertad de poder reconstruir sus vidas y casarse nuevamente si así lo decidieran. Es importante precisar que la figura del divorcio al igual que el matrimonio debe ser declarado judicialmente; cabe señalar que algunas legislaciones consienten su declaración por medio de una resolución administrativa, tal como sucede en la legislación japonesa.

Las causales de divorcio se encuentran señaladas de manera específica en el Código Civil Peruano, en el artículo 333°: en el cual se manifiesta que el proceso de conocimiento de divorcio debe de promoverse fundamentalmente por las causales que se encuentran señalados en los incisos del primero al doceavo; en el cual el primero de la lista es el adulterio; seguido por la violencia física o psicológica, la cual deberá determinar un magistrado de acuerdo a los hechos presentados; encontramos también al que atenta contra la vida del cónyuge; pudiendo configurarse también la denominada injuria grave, que puede generar que la vida en pareja sea insoportable, la cual deberá ser calificada por un Juez teniendo como punto de partida la educación, la conducta y la costumbre de ambos cónyuges; así mismo tenemos también al abandono no justificado del domicilio conyugal por más de dos años continuos o en su defecto cuando la duración sumada de los periodos de abandono supere este plazo.

Continuando con las causales tenemos a la conducta deshonrosa que puede originar que la vida en común se vuelva insoportable; encontramos también el uso habitual y no justificado de drogas o sustancias alucinógenas que ocasiona toxicomanía; a los causales se suma también las enfermedades graves de transmisión sexual contraída después del matrimonio; encontramos también a la homosexualidad adquirida después del matrimonio; tenemos también como causal a la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad que debe ser mayor de dos años, y que es impuesta después del matrimonio; encontramos también a la imposibilidad de poder realizar vida común, la cual deberá estar debidamente demostrada por medio de procedimientos judiciales; tenemos también a la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, siendo el plazo de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, debiéndose señalar que en tales casos no será aplicable el contenido del artículo 335° del Código Civil, según el cual ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio; y por último la separación convencional, después de haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio.

El adulterio como causal del divorcio; se deriva etimológicamente de la voz latina *ad alteriusthorilrn ire* cuyo significado es: “andar en lecho ajeno”. Mazeaud (2000) afirma que este hecho establece la vulneración de un deber fundamental de la institución del matrimonio como es la fidelidad. Empero hay que tener en cuenta que no cualquier acto de infidelidad puede especificarlo. Dentro de nuestra normatividad se exige para su caracterización que debe de haberse dado acceso carnal de uno de los cónyuges con una tercera persona.

El adulterio es la ejecución del acto sexual con otra persona diferente al cónyuge, sea esta soltera o casada, pero del sexo opuesto; esto debido al hecho de que el homosexualismo es otra razón causal distinta que también se encuentra contemplada en la ley. Así mismo quedan excluidas otras formas sexuales de carácter anómalo como la zoofilia, la necrofilia o el bestialismo. Otros sistemas jurídicos estos comportamientos son considerados como causal de injuria grave; mientras que en nuestro ordenamiento son catalogados como conductas deshonrosas.

Bajo la configuración del adulterio como acto consternado el cónyuge deberá demostrar el trato sexual del otro cónyuge con una tercera persona, quebrantándose la obligación de la fidelidad que se origina por medio del matrimonio. El cónyuge afectado deberá demostrar esta causal mediante una prueba idónea, por ejemplo el acta de nacimiento de un hijo fuera del matrimonio. La violencia de tipo psicológico o físico; que ante el juez deberá de presentarse de acuerdo a las circunstancias; antiguamente, se conocía a esta acción como sevicia; actualmente la violencia física y el maltrato psicológico reviste esta causal. Ya que es un hecho que reviste intencionalidad, plenamente demostrable, lo cual imposibilita el poder continuar la vida dentro del matrimonio.

Cabe señalar que bajo esta falta solo se puede consolidar como elemento tangible las pruebas entorno a las relaciones sexuales entre el cónyuge y la otra persona, no se califica la tentativa, debe de haber necesariamente contacto sexual. Así mismo no se califica la mala conducta o los actos de ligereza exteriorizada socialmente, mientras no revelen la existencia de un vínculo sexual.

Sin embargo un caso que presenta un especial análisis es el de la inseminación artificial heteróloga de la cónyuge, situación por la cual la fecundación se da por consecuencia de un tercero, desconociendo el esposo. Larraín (2006), considera que el argumento moral y biológico del adulterio es la falla básica a la fe de la palabra entregada en la celebración del matrimonio, el introducir un hijo ajeno al hogar y el cambio que se gestiona en el cuerpo femenino, en razón de la gestación misma, como la simple absorción del espermatozoides por el tejido celular del órgano femenino; hace concluir que la inseminación artificial también se califica como adulterio.

La intencionalidad bajo la cual se comete adulterio está ligada a la voluntad deliberada y consciente de quebrantar la obligación de la fidelidad. Tal es así que los actos cometidos

por un desequilibrado o desequilibrada mentalmente, o por alguien que padece de profundos trastornos de conciencia, o por efectos de las drogas o el alcohol en las cuales no se evidencia voluntad el adulterio no tiene lugar. En el caso de la violación al que pueda verse sometido el cónyuge no constituye un acto de adulterio, así como también si ha existido de por medio coacción por parte del otro cónyuge. Solamente se puede hablar de adulterio si concurren la naturaleza objetiva (copula sexual) y la subjetiva (intencionalidad) respectivamente.

Con fecha 6 de enero de 1982; se desarrolló una ejecutoria suprema (Expediente N°. 1181-81 / Lima); en la cual la Corte Suprema declaró de conformidad con el dictamen fiscal, **no haber nulidad** en la sentencia de vista que, desaprobando la consultada, declarando infundada la demanda por adulterio. Ya que en el dictamen fiscal está sustentado que el nacimiento del menor se originó durante la vigencia del matrimonio, pero que sin embargo la concepción fue antes a él. El demandante presentó el acta de nacimiento como medio probatorio de la infidelidad, sin embargo tal como se ha definido en esta ejecutoría que la concurrencia de adulterio se da por actos sexuales dentro del matrimonio, siendo esta característica la que determina la causal y no sus efectos.

Este fallo del Tribunal Supremo, que declara que solo se configura el adulterio siendo actual el matrimonio; el acto sexual preliminar no constituye falta ante el otro cónyuge, en la medida de que aún no existe la obligación legal de fidelidad que se instaura con el matrimonio.

Con fecha 14 de mayo de 1998, se desarrolló otra ejecutoria suprema (Casación N° 979-97/ Lima); en la cual se tiene: que la causa del adulterio no es la inscripción del recién nacido en los Registros Civiles; sino el hecho del desarrollo de las relaciones extramatrimoniales que el demandado conserva con otras personas, por lo cual el plazo no puede computarse desde la referida inscripción.

Otra de las causales es la igualdad de los cónyuges ante el adulterio, ya que es una de las faltas más censuradas cometidas durante el matrimonio y que pueden generarse por cualquiera de los cónyuges. Colin y Capitant (2001); manifiestan que es evidente que la mujer no es menos ultrajada que el marido por la traición de aquel que le ha prometido fidelidad. Mazeaud (2000) considera que en el contexto moral, la falta del hombre es igual de grave al de la mujer; por lo cual deberá ser castigado con igual severidad.

Por otra parte la prueba del adulterio y los alcances de la presunción legal de

paternidad, genera un riesgo distinto según sea el género de los cónyuges; en el caso de que la mujer quedase embarazada como resultado de las acciones adúlteras, el hijo nacido durante el vínculo del matrimonio tendrá como padre al marido (*Presunción pater is est quem nuptiae demonstrant*), tal como lo establece el artículo 361° del Código Civil.

Los casos en que no procede la acción de divorcio por adulterio dentro de nuestro ordenamiento jurídico se circunscriben al cónyuge que provocó tal acción, o en su defecto al cónyuge que consintió o perdonó el adulterio, situación que imposibilita iniciar la acción por esta causal. Esto se extiende a cuando el cónyuge vulnerado cohabita con el infractor luego de haber conocido el hecho. La infidelidad puede ser perdonada, incluso después de haber interpuesto la demanda, pudiendo el actor dejar de continuar el proceso.

Sarmiento y Carbo (2004) consideran que si el adulterio es provocado no se podrá invocar esta causal, pues es el cónyuge quien ha facilitado las acciones y los hechos que la constituyen. Si uno de los cónyuges provoca al otro la infracción de adulterio no existe derecho a solicitar el divorcio; un ejemplo de este hecho es la contratación de un tercero para que seduzca al cónyuge haciéndole caer en la infidelidad o cuando uno de los cónyuges induzca al otro en el comercio carnal con la finalidad de poder lograr beneficios económicos, sociales o políticos.

El adulterio consentido, se puede evidenciar en la siguiente ejecutoria suprema de fecha del 2 de julio de 1984; en la cual la Corte Suprema declaró en conformidad de parte con el dictamen fiscal fundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio: Cabe señalar que con fecha 29 de marzo del 1980 la demandada contrajo nupcias nuevamente, sin haber primero disuelto su matrimonio; incurriendo en la causal de adulterio, no siendo admitido que el actor haya brindado su aceptación del hecho; ya que por tratarse de normas públicas que son de orden imperativas y de total cumplimiento, existe un hecho legal y contundente para poder proceder de la manera que la ley determina.

Si bien es cierto que la separación de cuerpos establece un final a las responsabilidades al lecho y habitación, ello no implica la eximición de que cualquiera de los cónyuges pueda ejecutar acciones que transgredan el matrimonio aún vigente. Es por ello que debe guardarse la debida observancia a determinadas reglas de conducta por el hecho de encontrarse aún dentro del vínculo matrimonial.

Los efectos legales y normativos que genera proceder con el divorcio de acuerdo a

Lagomarsino y Uriarte (2006), pueden sintetizarse del siguiente modo: (a) derecho de los cónyuges divorciados a establecer su residencia o domicilio; (b) destino maternal sobre la tenencia de los menores hijos de cinco años, y acuerdo sobre la tenencia de los hijos mayores a esa edad; (c) derecho de alimentos por parte de ex cónyuge que no hubiera dado motivo al divorcio instituido en las causales culpables; (d) fijación de pensión de alimentos sobre del ex cónyuge enfermo; (e) entrega de la cuota alimentaria de los herederos y legatarios del alimentante en favor del ex cónyuge enfermo; (f) extensión de la responsabilidad alimentaria para los ex cónyuges, culpables o no, que no cuentan con los medios suficientes y de la posibilidad de procurárselos; (g) cesación del deber alimentario por concubinato o afrontas graves contra el alimentante; (h) protección de la vivienda sede del hogar conyugal con motivo de la liquidación del inmueble ganancial o por desocupación del inmueble propio del otro ex cónyuge; y (i) cancelación de las donaciones que el ex esposo hubiera hecho en favor de su mujer como objeto de una convención matrimonial.

Gwinnell, (2000) sostiene que hoy en día las comunicaciones virtuales es la forma de conocerse tanto varones como mujeres y esta conducta que se ha iniciado a inicios de este siglo, responde a la caída del amor romántico sumado a las mujeres de la actual sociedad que reclaman su independencia económica, el cambio de rol con relación a la maternidad y a la reproducción; así como también la lucha contra las desigualdades en la cultura occidental, todo esto ha contribuido a establecer un cambio radical dentro de las relaciones amorosas.

Hoy en día hay que tener presente que las formas de conocimiento que poseen hoy las personas estén en base a resultados de intercambios sociales, la cultura vigente determina las formas de seducción, de relación amorosa y de consumación de esta relación. Los romances en internet es un fenómeno que se ha venido afianzando de modo progresivo y con ayuda de los medios tecnológicos que acortan las distancias y han transformado el mundo de las comunicaciones.

No existen datos concretos sobre esta nueva realidad, ya que no se cuenta con una estadística que estime este fenómeno, sin embargo día a día su crecimiento es mayor y ha coberturado a todas las generaciones, incluso los medios tecnológicos mejoran día a día facilitando una comunicación más dinámica y con una mayor cercanía, por medio de las video llamadas y las respuestas on line (en línea). Esto facilita las comunicaciones amorosas de forma interactiva, incluso algunas están sometidas al anonimato estimulando el

comportamiento y las conductas obscenas de forma intensa, manifestándose a través del sexo por medio de la captura de imágenes entre otras acciones.

El correo electrónico también se ha sumado a este fenómeno, pero de manera secundaria, ya que lo preponderante esté en el uso de las redes sociales como el Facebook; Messenger; Instagram, WhatsApp entre otros. El correo electrónico ha sustituido la forma convención de la comunicación epistolar

El ordenamiento jurídico nacional se fundamenta en un Sistema Matrimonial Monogámico, sustentado en la institución jurídica del matrimonio; es así que la responsabilidad de los cónyuges es la fidelidad. Este sistema monogámico determina que ambos cónyuges tienen restringida su libertad sexual, ya que sólo deben de mantener una relación sexual entre ambos. Placido (2002) considera que esta obligación no únicamente excluye la posibilidad de que uno de los cónyuges mantenga relaciones sexuales con un tercero; sino que también toda relación que preste apariencia lesiva o comprometedor para la dignidad del otro,

Hay que tener en cuenta que existen dos tipos de fidelidad: (a) La fidelidad material, que está orientada al débito conyugal y la continencia sexual. La reacción de negación de mantener relaciones sexuales entre ambos cónyuges constituye un caso de injuria grave. Sobre la continencia sexual, la obligación de la fidelidad resulta incumplida por el adulterio, que es la relación sexual entre un cónyuge y una persona distinta al otro cónyuge. (b) La fidelidad moral, se orienta a la conducta del cónyuge con terceros que no sobrepase los límites de la amistad o el simple trato social. Su inobservancia, se produciría cuando un cónyuge – sin llegar a copular – mantiene con tercera persona un vínculo de gran confianza o intimidad, de enorme afecto amoroso que va más allá del puro y simple trato social o de amistad.

Placido (2002); considera que su incumplimiento constituye causal de injuria grave o conducta deshonrosa. La infidelidad moral se sanciona por medio del Código Civil, sin embargo hay que tener en cuenta que constituir dicha conducta dentro de las causales de injuria grave o conducta deshonrosa, implicaría extender de forma errónea los alcances de la infidelidad.

Considerando estas premisas cabría preguntarse ¿basta la infidelidad virtual para llegar a considerarse causal de divorcio por adulterio? El término “adulterio virtual”, se refiere al

no cumplimiento de la obligación de la fidelidad, la cual es trascendental en una relación conyugal, ya que es fuente de respeto. Este deber de fidelidad no únicamente vincula el ámbito sexual. El Dr. Plácido, señala que existen dos tipos de fidelidad: la fidelidad material, que es incumplida con el adulterio propiamente dicho, en donde se configura el acceso carnal, y la fidelidad moral, la cual está referida al comportamiento del cónyuge con terceros que no excedan del trato únicamente amistoso y social, ya que de lo contrario constituye una conducta deshonrosa que hace insoportable el continuar con la vida matrimonial. Ambas son consideradas como causales para pedir el divorcio, la primera que constituye el adulterio y la segunda que constituye injuria grave, que haga insoportable la vida en común (Inc. 4 Art. 333° C.C.).

El problema de investigación se centra en la siguiente interrogante ¿Cuáles son los fundamentos jurídico normativos en las que tendrán que sustentarse las comunicaciones on line, para ser catalogadas como medios probatorios para poder invocar la causal de divorcio por adulterio dentro del ordenamiento jurídico nacional?

Abordar la presente investigación desde una perspectiva teórica posibilitará realizar un análisis exhaustivo sobre los argumentos doctrinales entorno al estudio de las redes sociales, las cuales se configuran bajo la comunicación virtual, comprobando así si pueden constituirse en un medio de prueba procesal en la figura jurídica de causal de divorcio por adulterio. Por otra parte su contribución desde un punto de vista práctico radica en el hecho de la constitución de un órgano jurisdiccional simbolizado por el distrito judicial de Piura, ya que estamos presumiendo que existen casos de adulterio que no han sido resueltos, debido a que la carga probatoria no lo amerita. El objetivo del estudio será poner a disposición de la comunidad jurídica piurana y de la comunidad en general que debe de considerarse como medio probatorio en los casos de adulterio, las comunicaciones virtuales que se registran por medio de las redes sociales; sea esta basada en intercambio de comunicación escrita, fotos y videos; y otros que pueden ser considerados por el órgano jurisdiccional.

El estudio presenta también una variante social, ya que la problemática desarrollada afecta de forma directa a la persona, en este caso al cónyuge afectado por la infidelidad y también al colectivo familiar, por lo cual será necesario la realización exhaustiva sobre el estudio doctrinal que se ha venido desarrollando en otras jurisprudencias en el entorno internacional, ya que para la doctrina nacional el tema es aún novedoso. Metodológicamente el estudio ayudará a comprender el contenido de esta figura jurídica, ya que este problema

que aborda la investigación se desarrolla en todas las esferas sociales y en distintas partes del mundo afectando la institución familiar matrimonial. El estudio recurrirá a la opinión de los operadores del derecho, los cuales deberán tener como condición un amplio conocimiento de la problemática en la que se encuentra inmersa la investigación.

La hipótesis a demostrar es que las comunicaciones virtuales constituyen medios probatorios que fundamentan la tipificación de adulterio con la finalidad de poder solicitar la causal de divorcio, dentro del ordenamiento jurídico nacional.

El objetivo general se centra en analizar el sustento de los criterios jurídico normativos en las que tendrán que fundamentarse las comunicaciones on line, para ser incorporados como medios probatorios y poder invocar la causal de divorcio por adulterio dentro del ordenamiento jurídico nacional. Los objetivos específicos son: identificar los presupuestos de las comunicaciones virtuales para que puedan ser tomados como medios de prueba e invocar la causal de divorcio por adulterio; examinar si cabe la posibilidad de accionar la causal de adulterio a causa de las comunicaciones virtuales entre uno de los cónyuges y un tercero, dentro del ordenamiento jurídico normativo nacional.

II MÉTODO

2.1 Tipo y diseño de investigación.

El tipo de investigación es descriptivo. Aranzamendi (2010): considera que las investigaciones descriptivas caracterizan los rasgos y las partes que corresponden al estudio de los fenómenos tangibles y también formales del derecho. La característica de lo formal esta esencialmente vinculado a los entes ideales; el método en el cual se basa este tipo de investigación jurídica es la lógica deductiva y el método analítico, cabe señalar que los fenómenos facticos se basan en la observación por medio de los sentidos ya que pertenecen al mundo real; lo cual posibilita que pueda recurrirse a la verificación material del estudio.

Con respecto al diseño Domínguez (2015); manifiesta que los diseños de investigación están referidos a la forma práctica y concreta de poder responder a las interrogantes planteadas en la investigación y aplicando en ello el contexto particular del estudio. Dicho de otra manera el diseño está referido a la estrategia o al plan que se plantea con la finalidad de poder obtener la información necesaria. Los diseños son utilizados para poder demostrar la hipótesis en caso de que hayan sido planeadas o con la finalidad de poder aportar evidencia con respecto a los lineamientos del estudio, tal como sucede en los estudios correlacionales, explicativos y predictivos.

Hay que tener en cuenta que existen diversos diseños preconcebidos los cuales se encuentran relacionados al tipo de investigación no experimental que a su vez responden a la línea de investigación de origen. En una investigación no experimental, se tiene por objetivo la observación de los fenómenos tal como se suceden en el contexto natural donde se desarrollan analizando sus características. Se observan situaciones ya existentes en que la variable independiente ocurre y además no se tiene control sobre ella. Así mismo se ubican dentro de éstas las llamadas encuestas de opinión, los estudios prospectivos y retrospectivos, así como los estudios transversales cuya finalidad es la recopilación de datos en un momento único. Un diseño cuidadoso del estudio conllevará a crear mayores posibilidades de poder alcanzar resultados que generen conocimiento. Por último el desarrollo del estudio debe de considerarse para de la ejecución del mismo tal como se ha diseñado; sin embargo, el diseño tiene que ser ajustado ante posibles eventualidades o variaciones del contexto. El diseño que se aplico es un diseño denominado no experimental.

2.2 Variables, operacionalización.

Variable Independiente: Comunicaciones on line

Variable dependiente: Medios probatorios para la causal de divorcio por adulterio.

Tabla 1. Operacionalización de las variables.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TÉCNICA
V. I. Comunicaciones on line	Divorcio virtual	Internet: Comunicación por medio de la PC o móvil.	Encuesta Entrevista
		Redes sociales. Comunicación amorosa interactiva.	
	Responsabilidad de la fidelidad en la legislación nacional	Sistema matrimonial monogámico: Obligación de la responsabilidad y restricción de la libertad sexual.	
		Fidelidad material Fidelidad moral	
Infidelidad	Infidelidad virtual		
V.D. Medios probatorios para la causal de divorcio por adulterio.	La familia	Funciones: sexual, reproductiva, económica y educativa.	Encuesta Entrevista
		Protección constitucional Derechos que le asisten: inviolabilidad, intimidad, buena reputación, protección del menor, protección a la madre, promoción del matrimonio; paternidad y maternidad responsables	
	Matrimonio	Deberes que adquieren los cónyuges por el matrimonio: Vida en común, Debito carnal, Fidelidad, Mutuo auxilio y socorro mutuo, Dialogo, Respeto y Autoridad	
		Fin del matrimonio: Instintos sexuales; Procreación de los hijos y el complemento mutuo de los esposos; Procreación y la educación de la prole.	
	Divorcio	Causales: adulterio.	
La causal de adulterio: Como acto consternado; La intencionalidad; Igualdad de los cónyuges ante el adulterio; La prueba del adulterio; y Adulterio consentido			

FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

2.3 Población, muestra y muestreo.

Hernández (2001); señala que una población o llamado también universo se puede definir como un conjunto de unidades o ítems que comparten algunas peculiaridades o notas de las cuales se tienen la intención de estudiar. Sus resultados se proporcionan en datos o medias porcentuales. Así mismo en una investigación estadística se definen arbitrariamente en función de sus propiedades particulares.

La muestra es una parte de la población. En nuestro caso la muestra está constituida únicamente por 15 personas, a quienes se han considerado son a los operadores del derecho; entre los cuales se ha pedido la participación de jueces y fiscales en el tema de familia así como algunos abogados litigantes, cuyos resultados se muestran en el capítulo siguiente.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Bernal (2010), considera que una investigación de carácter científica puede presentar una amplia diversidad de técnicas e instrumentos para la recolección de información en el trabajo de campo; situación que dependerá y estará en concordancia con el método y el tipo de investigación que se desarrolla.

Las técnicas que se aplicaron para poder recolectar la información han sido la entrevista, la encuesta y la observación. Monje (2011), señala una conceptualización para cada una de ellas. En relación a la entrevista, constituye un método diseñado para la obtención de las respuestas de carácter verbal frente a las situaciones directas que se presenta entre el entrevistador y el entrevistado. En la técnica de encuesta, resulta adecuado para poder estudiar cualquier característica o hecho que las personas estén dispuestas a poder informar. Por último la observación tiene por objeto es comprender la información que se recaba por medio del material impreso, por lo tanto se intenta observar y registrar información de las personas en sus medios con un mínimo de estructuras y sin interferencia del investigado.

Bernal (2010), señala respecto al análisis documental que es una técnica basada en el uso de fichas bibliográficas que tiene como intención el poder analizar el material impreso. Esta información recopilada se usa para la elaboración del marco teórico de la investigación. Así mismo para una investigación de calidad, se recomienda hacer uso de manera simultánea de dos o más técnicas de recolección de información, con el objetivo de poder contrastar y

complementar los datos.

Cabe señalar que el instrumento fue diseñado por el investigador del presente estudio en conformidad de los lineamientos determinados por la operacionalización de las variables y tomando como punto de partida inicial la observación, la cual se ha realizado en el proceso mismo del desarrollo del estudio; es así que se diseñó y aplicó una encuesta la cual se dirigió a los operadores del derecho, con la intencionalidad de recoger sus perspectivas y argumentos legales en torno al tema que me encuentro desarrollando

Por otra parte la validación de dicho instrumento consta de un documento denominado constancia de validación; la cual tiene por inicio los datos del especialista, después la guía de pautas y por último el cuestionario. Para evaluar el instrumento se debe tener en cuenta nueve parámetros: claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia y por último la metodología; en donde el especialista después de haber realizado las observaciones pertinentes, formula sus apreciaciones, las cuales pueden estar divididas en cinco niveles, siendo estos: deficiente, aceptable, bueno, muy bueno y excelente. Por último la firma del documento constituye la constancia en señal de culminación del proceso.

2.5 Métodos de análisis de datos.

Cisterna (2005) considera que el método hermenéutico es concebido como la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información vinculada al objeto de estudio, que surge de la investigación por medio de la aplicación de los instrumentos correspondientes, y que en esencia constituyen el cuerpo de los resultados de la investigación.

Cisterna (2005) por otro lado considera que el primer paso a desarrollar es la selección de la información es lo que permite el poder distinguir lo útil de aquello que es recusable; posteriormente después se desarrolla la triangulación del marco teórico como la acción de revisión y discusión reflexiva de la literatura jurídica especializada, actualizada y pertinente con la temática abordada; y por último la interpretación de la información que constituye en sí misma el momento hermenéutico propiamente como tal, y por ello es la instancia desde la cual se construye conocimiento nuevo con una nueva opción paradigmática.

2.6 Aspectos éticos.

Se han hecho uso de los siguientes criterios: conocimiento y asentimiento, lo cual se

define como que al participante se le informa todo acerca de los ítems y criterios aplicados en la investigación, para ello suscriben con su firma una hoja denominado de asentimiento; y el denominado riesgo que en la presente investigación se ha realizado en base al análisis de un hecho real en donde no hay intervención del participante por ende no existe riesgo alguno de suscitarse algún daño físico tras el desarrollo de la investigación. Así mismo cabe señalar que el estudio se ha desarrollado conforme a los protocolos establecidos por la Universidad Cesar Vallejo; respetando los procedimientos establecidos para tal fin.

III RESULTADOS

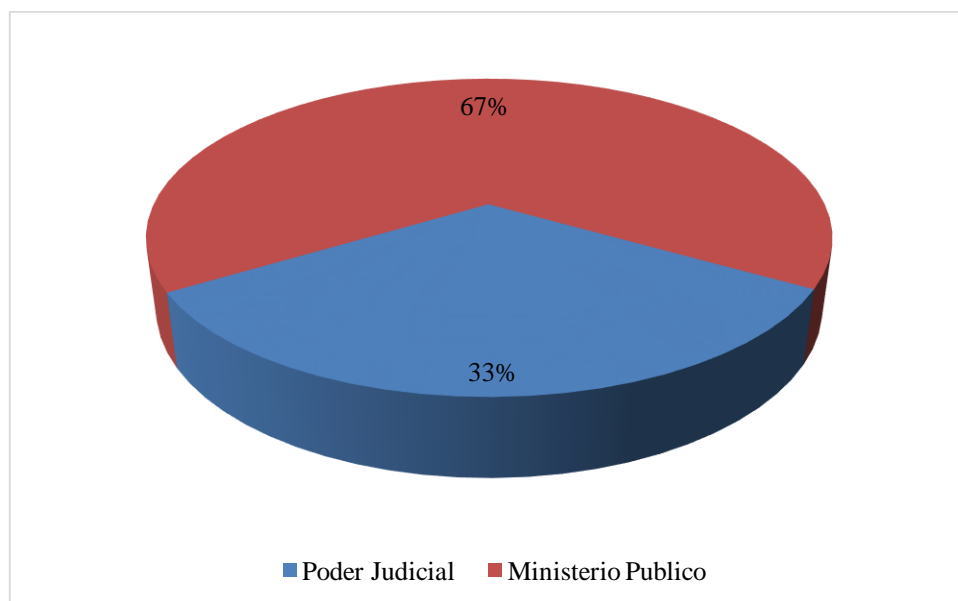
En el presente capítulo denominado resultados se describen cada uno de los ítems aplicados por medio de la encuesta la cual estuvo dirigida a los operadores del derecho del distrito judicial de Piura. Es así que la primera pregunta formulada fue: ¿en qué dependencia labora Ud.? Resultando que el 33% de quienes contestaron a la encuesta laboran en el Poder Judicial y el 67% restante en el Ministerio Público de la región Piura. Cabe precisar que el Ministerio Público es un ente autónomo del Estado y que tiene como responsabilidad primaria desarrollar la función de defensa de la legalidad, los intereses públicos y los derechos de los ciudadanos, actúa en defensa de la familia, vela por el orden moral público y persigue al delito. En cambio el poder judicial es un poder del Estado peruano cuya responsabilidad es la de impartir justicia dentro de la sociedad, por medio de la aplicación de normativas y principios de orden jurídico.

Tabla 2. ¿En qué dependencia labora Ud.?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Poder Judicial	5	33%
Ministerio Publico	10	67%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

Gráfico 1. ¿En qué dependencia labora Ud.?



FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

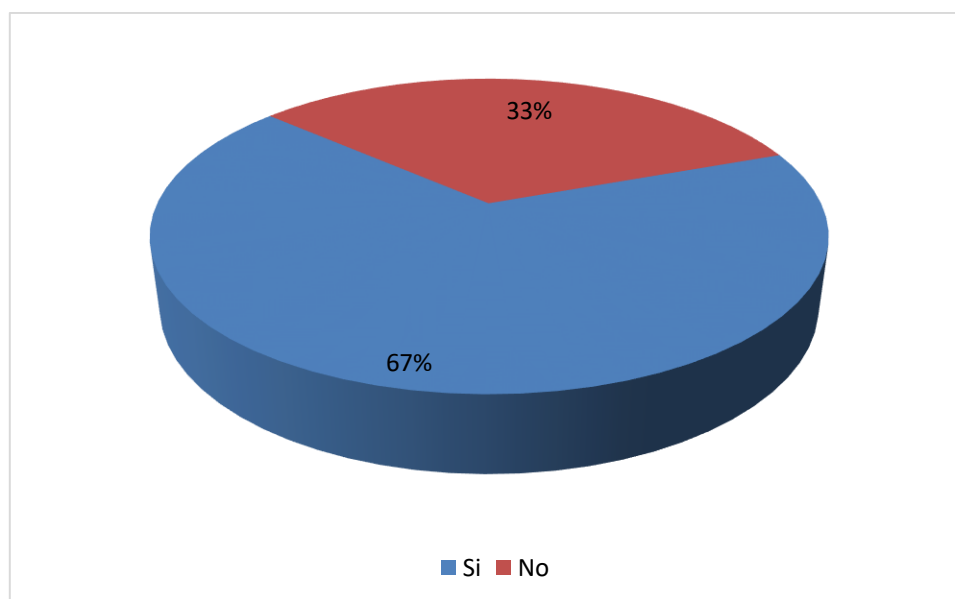
La siguiente interrogante fue: ¿considera la función sexual es trascendental para poder constituir una familia y en consecuencia un matrimonio? A lo cual tenemos que el 67% declara que sí; mientras que el 33% restante considera que no. Uno de los objetivos de la familia es la perpetuación de la especie; incluso dentro de la sociedad la familia es la que provee de hijos a esta; por lo cual está implícito la función sexual den la estructura de una conformación familiar; sin embargo como lo observamos hoy en día pueden constituirse familias, pero no necesariamente matrimonios; incluso la institución del matrimonio está atravesando por una grave crisis; ya que debido al dinamismo de nuestras sociedades hoy en día la institución matrimonial esta atravesando su más grave crisis existencial. Son muy pocas las parejas que se casan para luego tener hijos; más ocurre un fenómeno inverso las parejas tienen hijos y no necesariamente se casan.

Tabla 3. ¿Considera la función sexual es trascendental para poder constituir una familia y en consecuencia un matrimonio?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	67%
No	5	33%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

Gráfico 2. ¿Considera la función sexual es trascendental para poder constituir una familia y en consecuencia un matrimonio?



FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

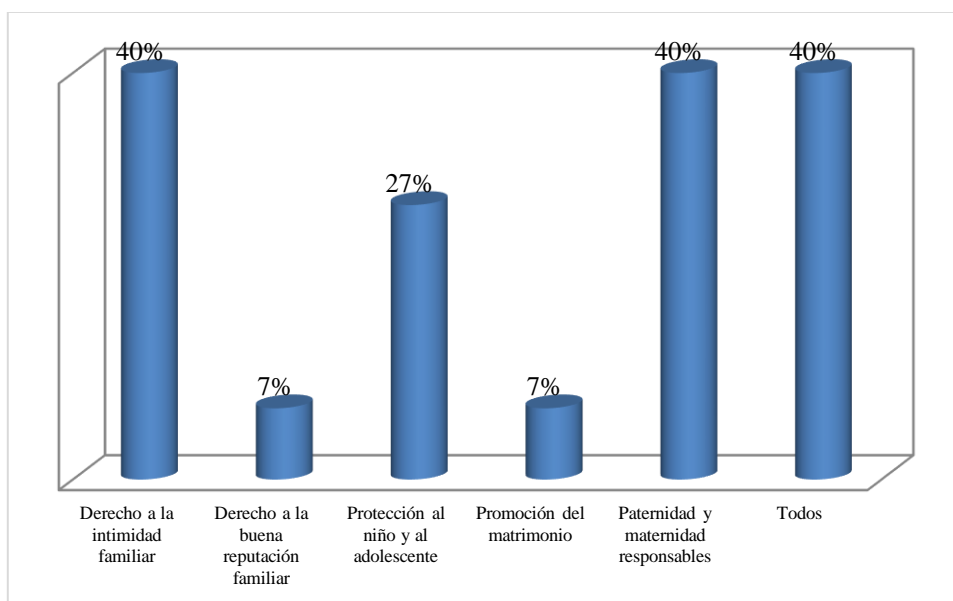
Así mismo se preguntó: Respecto a la Protección Constitucional de la Familia. ¿Cuál de los siguientes derechos son los más importantes para una unificación familiar? Se hace la salvedad que puede considerar más de una respuesta; por lo cual el comportamiento ya no es comparado en un 100%; sino lo que se analizan son los más altos porcentajes; es así que 40% señala como respuesta el derecho a la intimidad familiar; otro 40% la paternidad y maternidad responsable y también un 40% argumenta que son todas las razones

Tabla 4. Respecto a la Protección Constitucional de la Familia. ¿Cuál de los siguientes derechos son los más importantes para una unificación familiar? Puede marcar más de una alternativa:

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Derecho a la intimidad familiar	6	40%
Derecho a la buena reputación familiar	1	7%
Protección al niño y al adolescente	4	27%
Promoción del matrimonio	1	7%
Paternidad y maternidad responsables	6	40%
Todos	6	40%

FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

Gráfico 3. Respecto a la Protección Constitucional de la Familia. ¿Cuál de los siguientes derechos son los más importantes para una unificación familiar? Puede marcar más de una alternativa:



FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

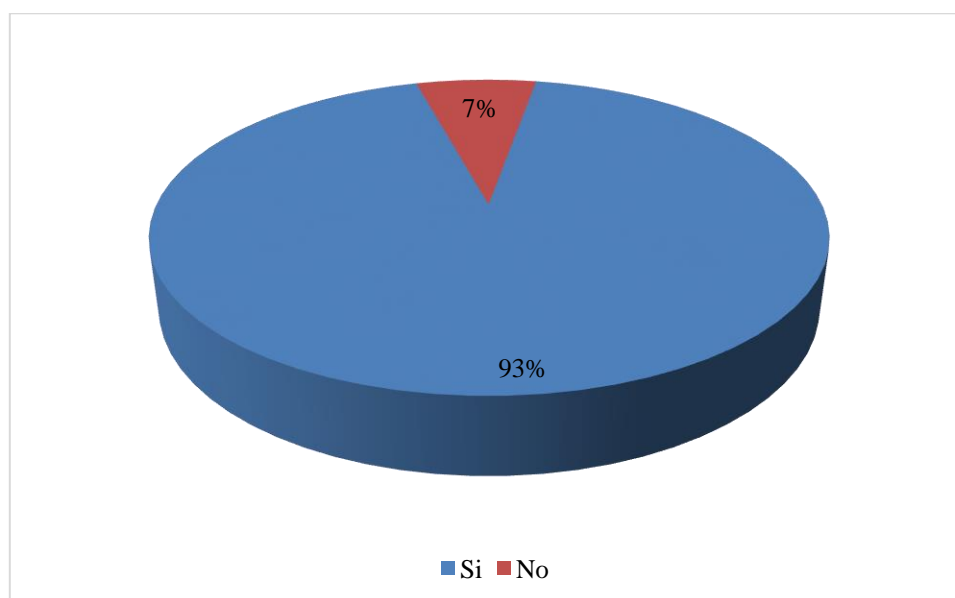
Se preguntó también si: ¿Considera que la vida en común, el débito carnal, la fidelidad y el respeto constituyen deberes primordiales en toda relación matrimonial? Los resultados nos muestran que el 93% responde que sí; mientras que el 7% restante considera lo contrario. Bueno tal como se señala en el Código Civil que la institución matrimonial se funda en la fidelidad y el respeto entre los cónyuges; quien contravenga estas disposiciones, infringe la ley y es acusado de causal de divorcio; por tanto el cumplimiento de estos preceptos es fundamental para el desarrollo de la vida en pareja; no hay justificación alguna para la infidelidad lo cual es un deber primordial dentro de la relación matrimonial

Tabla 5. ¿Considera que la vida en común, el débito carnal, la fidelidad y el respeto constituyen deberes primordiales en toda relación matrimonial?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	14	93%
No	1	7%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

Gráfico 4. ¿Considera que la vida en común, el débito carnal, la fidelidad y el respeto constituyen deberes primordiales en toda relación matrimonial?



FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

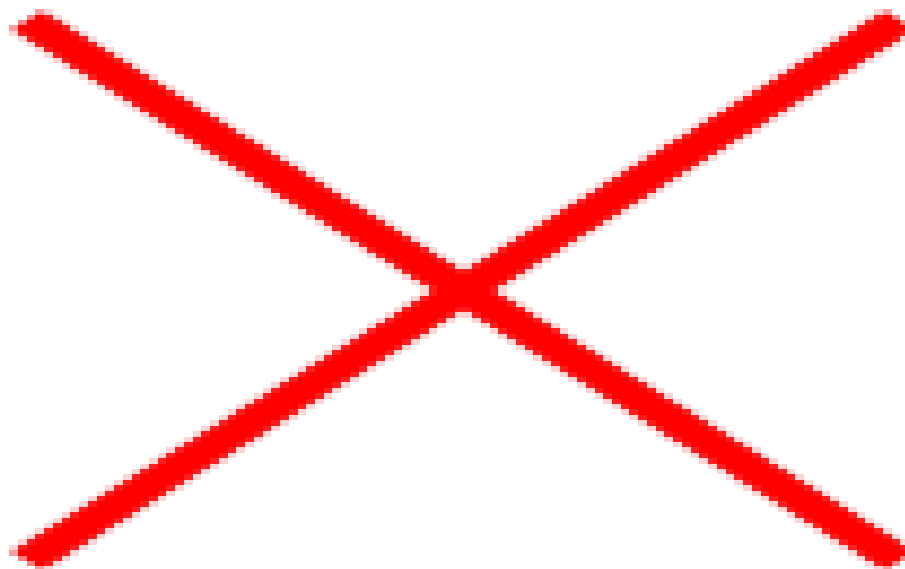
Se preguntó también si: ¿uno de los fines del matrimonio son los instintos sexuales? El 40% de los entrevistados señala que sí; mientras que el 60% responde que no. Cabe señalar que la finalidad del matrimonio no es el desarrollo y satisfacción de los instintos sexuales; sin embargo tal como señalan los autores doctrinarios la finalidad del matrimonio concurre en dos aspectos el físico o biológico y el espiritual. En base a ellos muchos autores hay considerado que el matrimonio tiene dos fines: primario y secundarios. El primario está orientado a la procreación y el secundario se enmarca hacia la comunidad de vida, con la finalidad de ayudarse y protegerse mutuamente; buscando el desarrollo de un destino común. Cabe señalar que muchas legislaciones señalan que el acto sexual no es una obligación que se instituye en el matrimonio, depende de la voluntad de la pareja acceder a dicha condición.

Tabla 6. ¿Uno de los fines del matrimonio son los instintos sexuales?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	6	40%
No	9	60%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

Gráfico 5. ¿Uno de los fines del matrimonio son los instintos sexuales?



FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

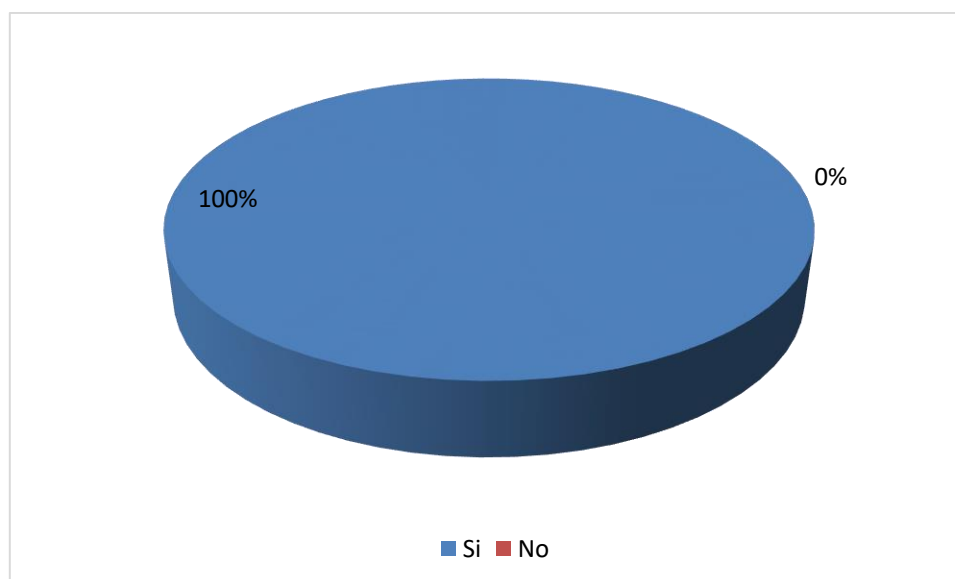
A la pregunta: ¿Considera que para que exista intencionalidad en el adulterio debe haber voluntad consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad? ¿Por qué? Tal como lo señalan la totalidad de los entrevistados la intencionalidad en el adulterio depende de la voluntad de quien lo comete. Las razones que señalan son variadas: consideran que el sujeto debe de tener la intención de querer engañar a la pareja con conocimiento del riesgo que puede sobrevenir; otros manifiestan que la persona infiel es así porque decide serlo, aun sabiendo de las consecuencias que conllevaran sus actos. Hay quienes manifiestan que si cada quien es consciente de sus actos de manera voluntaria sin ser coaccionado. Sabiendo que tiene la obligación de tener respeto a la pareja a sabiendas se traiciona con otra persona. Las personas tienen la facultad de poder evaluar sus actos y saber aquellos que van contra el orden normal de las cosas.

Tabla 7. ¿Considera que para que exista intencionalidad en el adulterio debe haber voluntad consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad? ¿Por qué?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	100%
No	0	0%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

Gráfico 6. ¿Considera que para que exista intencionalidad en el adulterio debe haber voluntad consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad? ¿Por qué?



FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

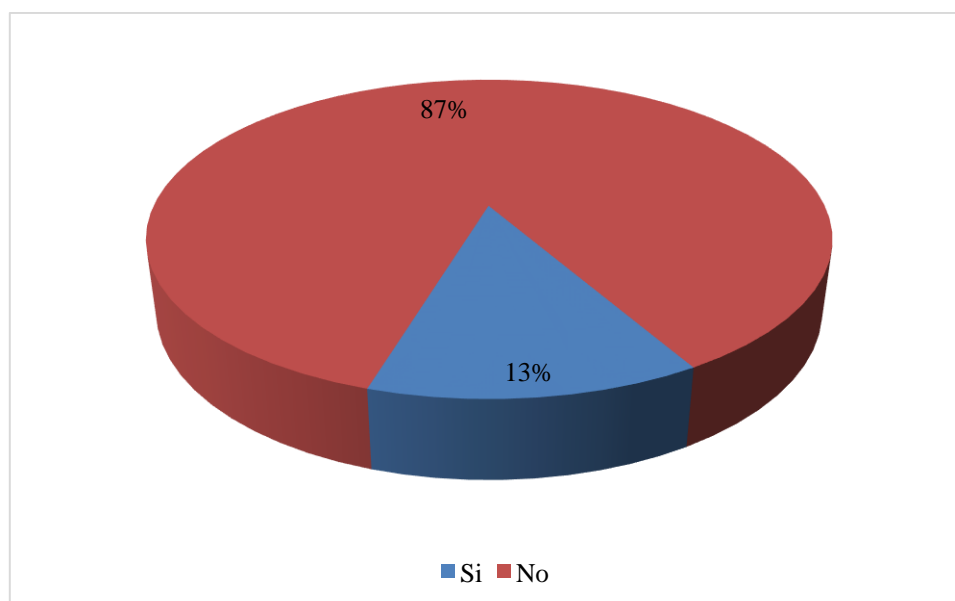
Se preguntó también si: ¿tiene conocimiento sobre el “adulterio consentido” (Ejecutoria Suprema del 02 de julio de 1984)? En caso su respuesta sea afirmativa ¿Qué sabe al respecto? El 13% de los entrevistados señala que sí tienen conocimiento al respecto; mientras que el 87% manifiesta que no. Quienes argumenta que si manifiestan que consiste en la autorización del cónyuge o consorte a mantener una relación antes de haberse concretado el divorcio. Sin embargo para que esta condición se configure tiene que existir un acuerdo de por medio. Cabe señalar que puede haber separación de cuerpos pero en el caso de una pareja con vínculo matrimonial civil, mientras no se disuelva dicho vínculo la pareja podrá ser acusada de adulterio. En el caso del adulterio consentido uno de los cónyuges esta enterado de la relación nueva del otro, ero lo permite, no causando ninguna acción legal al respecto.

Tabla 8. ¿Tiene conocimiento sobre el “adulterio consentido” (Ejecutoria Suprema del 02 de julio de 1984)? En caso su respuesta sea afirmativa ¿Qué sabe al respecto?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	2	13%
No	13	87%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

Gráfico 7. ¿Tiene conocimiento sobre el “adulterio consentido” (Ejecutoria Suprema del 02 de julio de 1984)? En caso su respuesta sea afirmativa ¿Qué sabe al respecto?



FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

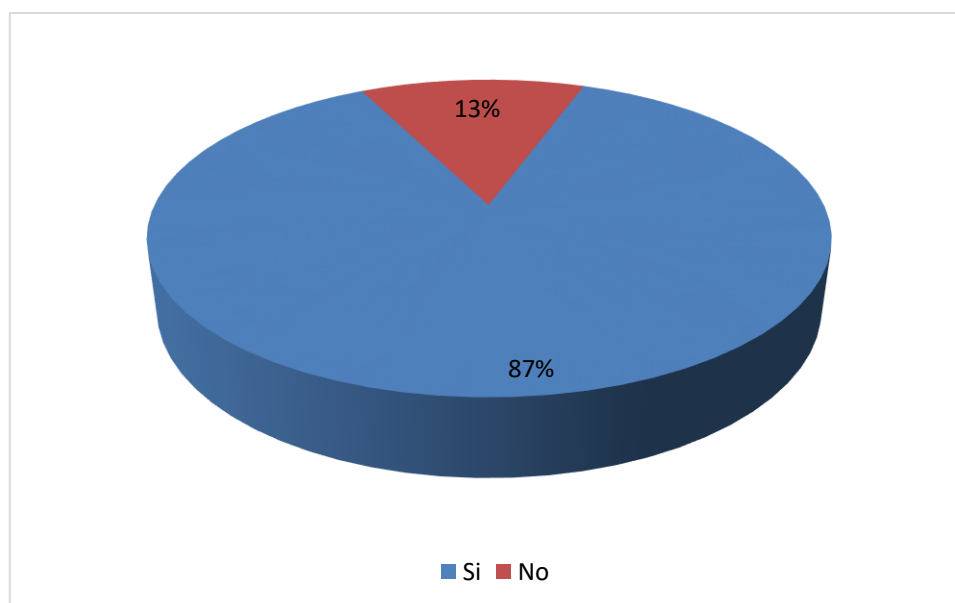
Otras de las interrogantes fue: ¿considera que el internet y las redes sociales han introducido ahora posibilidades inéditas de llevar a cabo el adulterio? ¿Por qué? El 87% de los entrevistados señalan que sí; mientras que el 13% considera que no. Las razones de quienes señalan que sí, argumentan que: el uso de internet ha favorecido la capacidad de comunicación sin mediar distancia, y desde luego la posibilidad de conocer personas e iniciar relaciones sentimentales; hay otros que precisan que si ya que facilita el adulterio; sin embargo hay quienes manifiestan que las personas están expuestas en las redes sociales y si no tienen valores adoptan conductas inapropiadas; hay quienes piensan que la internet ha facilitado muchos este aspecto contribuyendo de manera significativa facilitando el delito de infidelidad. Otros señalan que la internet ha permitido el envío de material confidencial como foto, videos y demás comunicaciones subidas de tono.

Tabla 9. ¿Considera que el internet y las redes sociales han introducido ahora posibilidades inéditas de llevar a cabo el adulterio? ¿Por qué?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	13	87%
No	2	13%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

Grafico 8. ¿Considera que el internet y las redes sociales han introducido ahora posibilidades inéditas de llevar a cabo el adulterio? ¿Por qué?



FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

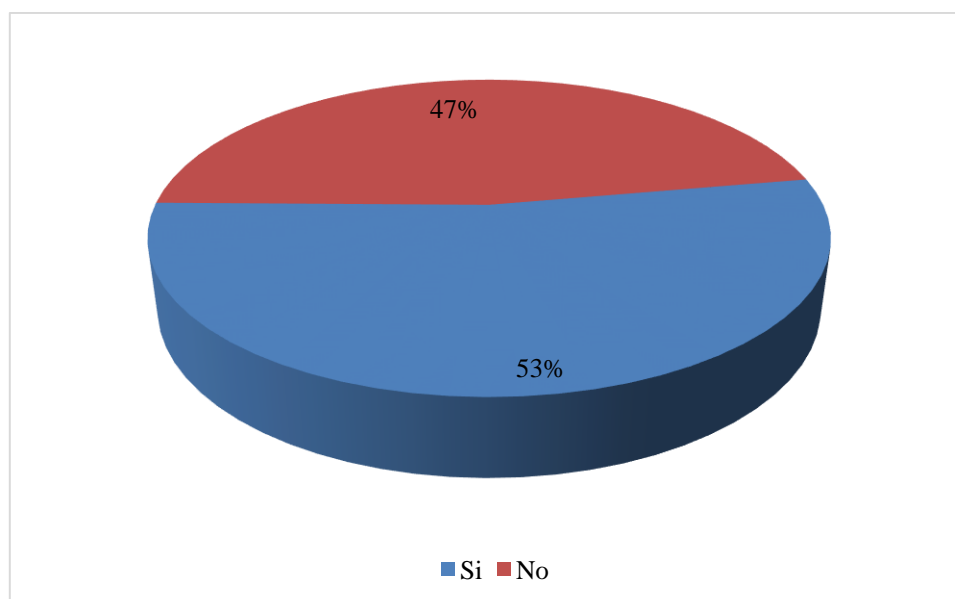
Se preguntó también si ¿considera a la fidelidad material, como el único medio de incumplimiento del débito conyugal? ¿Por qué? A lo cual el 53% señala que sí; mientras que el 47% respondió que no. Las razones a favor consideran que: lo que importa es la conducta y si esta se llega a materializar de manera efectiva, se tendría la prueba para poder denunciar la infidelidad. Lo que se cuestiona en la ley es la infidelidad en el acceso carnal fuera del matrimonio como único medio material. Hay quienes señalan que la ley prohíbe otros hechos materiales, por tanto el único incumplimiento es el material. Quienes señalan que no, consideran que: la infidelidad tiene que darse en ambos sentidos material y moral. También debe de considerarse el respeto hacia el hogar y el otro cónyuge. Hay quienes consideran que el débito conyugal puede quebrantarse no sólo por la moral, sino también de manera virtual ya se sustenta en las emociones y los valores.

Tabla 10. ¿Considera a la fidelidad material, como el único medio de incumplimiento del débito conyugal? ¿Por qué?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	8	53%
No	7	47%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

Gráfico 9. ¿Considera a la infidelidad material, como el único medio de incumplimiento del débito conyugal? ¿Por qué?



FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

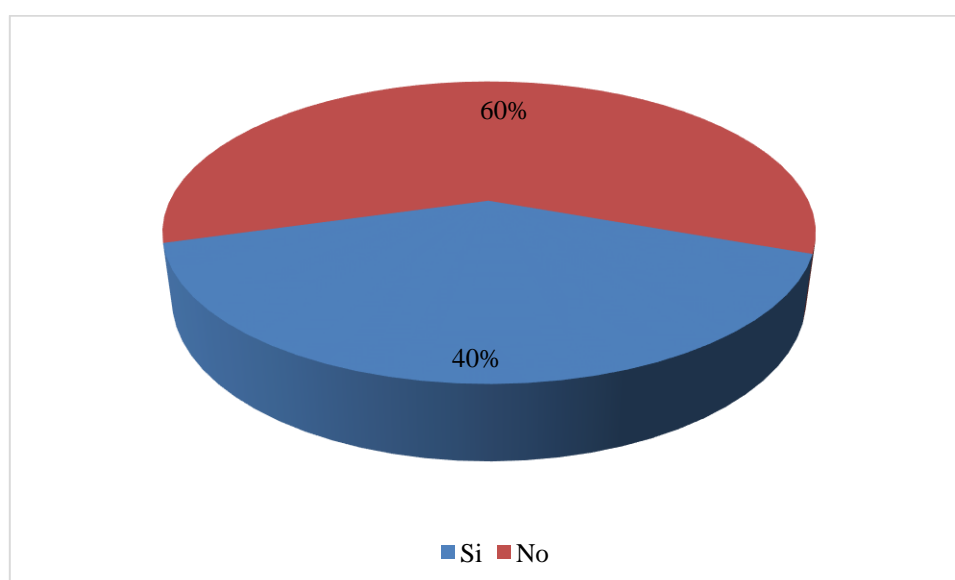
Así mismo se preguntó también si ¿considera a la infidelidad moral como medio de un posible adulterio? ¿Por qué? A lo cual el 40% de los entrevistados señaló que si; mientras que el 60% restante responde que no. Las razones que se muestran a favor consideran que es la persona que se tiene en mente, que este caso no es el cónyuge, algunos lo justifican como una fantasía pero en el fondo es el deseo contenido por otra persona. Es una falta de respeto que estando con una persona jurándose amor, se esté pensando en otra, en todo caso debería de separarse, o comunicar que es lo que desea. Por último hay quienes señalan que si debido a que va más allá de lo permitido. Quienes señalan que no consideran que no se llega a consumir la infidelidad sólo queda en el pensamiento o la mente. Es parte de la fantasía para poder poner nuevos estímulos a su relación. Hay quienes señalan que dependerá de la situación. Otros consideran que sólo es un problema de ética.

Tabla 11. ¿Considera a la infidelidad moral como medio de un posible adulterio? ¿Por qué?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	6	40%
No	9	60%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

Gráfico 10. ¿Considera a la infidelidad moral como medio de un posible adulterio? ¿Por qué?



FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

Del mismo modo se preguntó: ¿Considera a la infidelidad virtual como una modalidad

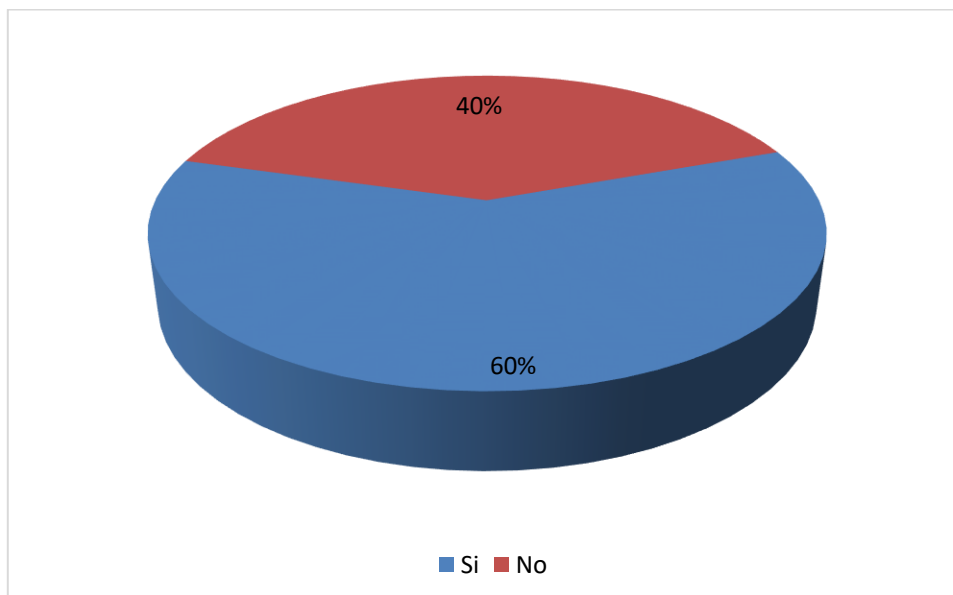
de infidelidad? ¿Por qué? El 60% de los entrevistados considera que si es una modalidad de infidelidad; mientras que el 40% considera que no. Las razones de quienes están a favor declaran que es la intensión lo que cuenta. Otros consideran que por este medio se puede llegar a la infidelidad ya que se puede materializar posteriormente. Hay quienes consideran que por este medio se hacen promesas, conversaciones, engaños a una de las partes lo cual confirma la infidelidad. Incluso hay quienes consideran que por este medio se realiza el llamado sexo virtual donde las parejas muestran las partes de su cuerpo, incitándose mutuamente. Quienes están en contra declaran que si no hay el acceso carnal no es infidelidad, además sólo es un hecho que está reñido contra la moral pero que no se concretiza; incluso hay páginas web donde se paga por ver y eso no es infidelidad.

Tabla 12. ¿Considera a la infidelidad virtual como una modalidad de infidelidad? ¿Por qué?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	9	60%
No	6	40%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

Gráfico 11. ¿Considera a la infidelidad virtual como una modalidad de infidelidad? ¿Por qué?



FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

Otra de las preguntas formuladas fue: ¿el deber de fidelidad solo alude al ámbito sexual? ¿Por qué? El 20% de los entrevistados considera que sí; mientras que el 80% opina lo

contrario. Quienes responden que sí manifiestan que es lo que esta normado en el Código Civil. Hay quienes señalan que sólo es y debe considerarse como el acceso carnal, tal como está señalado en el ordenamiento.

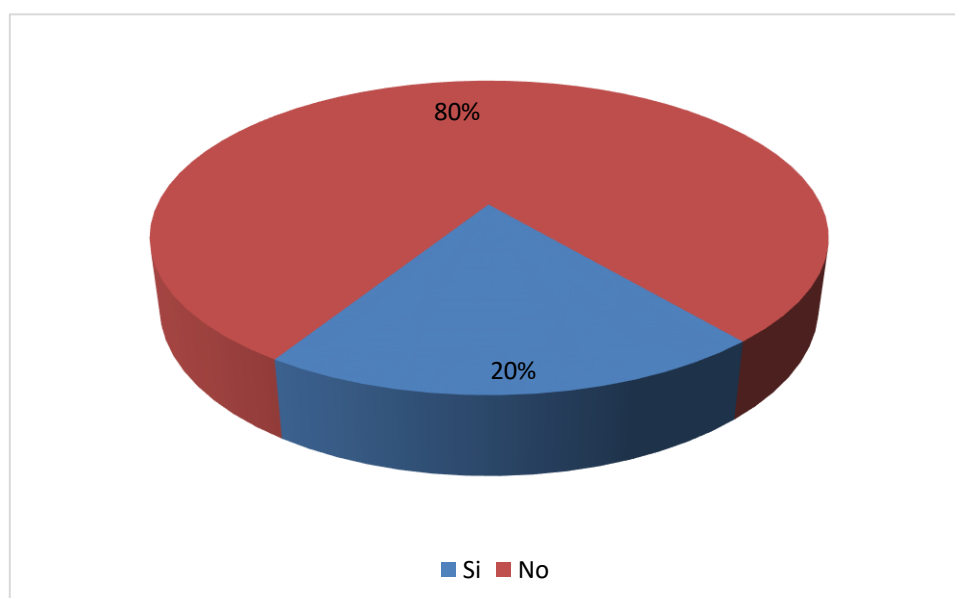
Las razones de los que respondieron que no señalan que también está de por medio el deber moral. Tal como ya se ha señalado en la pregunta anterior tenemos la infidelidad virtual que también lesiona la relación de una pareja ya que se falta el respecto a la relación. La infidelidad no sólo es la sexual sino también los sentimientos el compartir la relación en sí; la entrega entre una pareja. Hay quienes señalan que no sólo es lo físico sino también lo psicológico y emocional. También se valora el respeto, la confianza en sí la relación en su conjunto.

Tabla 13. ¿El deber de fidelidad solo alude al ámbito sexual? ¿Por qué?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	3	20%
No	12	80%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

Gráfico 12. ¿El deber de fidelidad solo alude al ámbito sexual? ¿Por qué?



FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

Así mismo se preguntó también sí: ¿considera que el deber de fidelidad no sólo excluye, la posibilidad de que uno de los cónyuges tenga relaciones sexuales con un tercero,

sino también toda relación que cree apariencia comprometedora o lesiva para la dignidad del otro? ¿Por qué? El 60% de los entrevistados señala que sí; mientras que el 40% respondió que no. Las razones a favor señalan que no sólo implica el hecho de tener relaciones sexuales con terceros, sino que también implica que sea lesivo para con la esposa por ejemplo lo cual daña la relación matrimonial. Estos comportamientos son tendientes a realizar actos de relaciones sexuales, sumándose a ello el entorno social crea una imagen referida a las actitudes de una persona lo que conlleva a tener consecuencias de los actos. Además señalan que es una entrega mutua, por partes. Importa el respeto dentro de la institución matrimonial, incluyendo el ámbito social. Es un tema de reputación, que afecta la figura pública. Hay que tener en cuenta no sólo el respeto al hogar sino también a los hijos y a la familia en su conjunto.

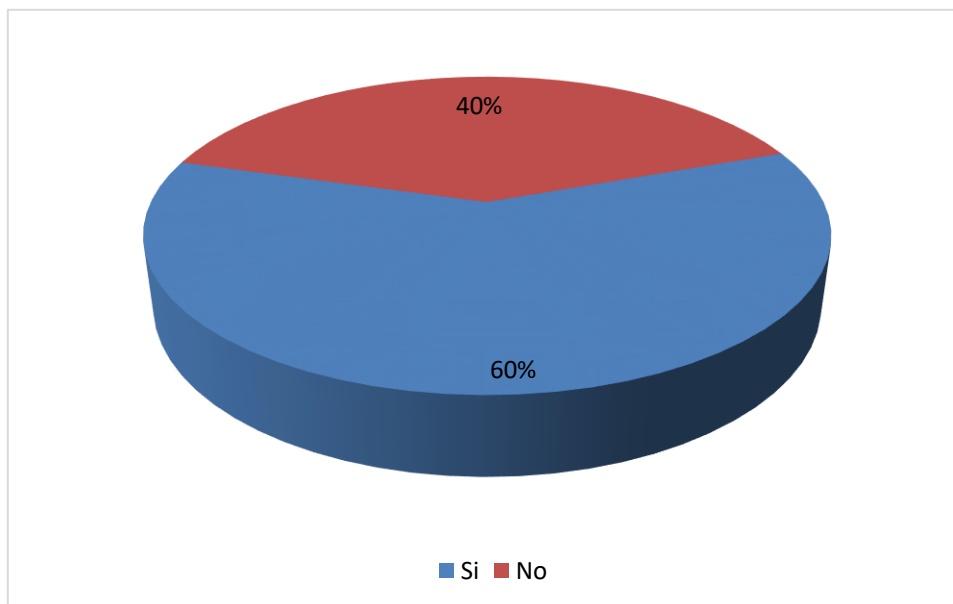
Las razones en contra argumentan que ser fiel, se serlo de tamaño completo no hay exclusiones ni tiempos; se es o no se es, pero no términos medios. La infidelidad no sólo es el hecho de mantener relaciones sexuales fuera del matrimonio, están también los actos afectivos con terceras personas para que se configure una infidelidad. Se debe de tener en cuenta que una acción que presente apariencia comprometedora o lesiva para el otro cónyuge también implica que se ha roto la obligación de la fidelidad.

Tabla 14. ¿Considera que el deber de fidelidad no sólo excluye, la posibilidad de que uno de los cónyuges tenga relaciones sexuales con un tercero, sino también toda relación que cree apariencia comprometedora o lesiva para la dignidad del otro? ¿Por qué?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	9	60%
No	6	40%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

Gráfico 13. ¿Considera que el deber de fidelidad no sólo excluye, la posibilidad de que uno de los cónyuges tenga relaciones sexuales con un tercero, sino también toda relación que cree apariencia comprometedora o lesiva para la dignidad del otro? ¿Por qué?



FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

Por último se preguntó sí: ¿las comunicaciones virtuales son medios de prueba para invocar la causal de divorcio por adulterio? ¿Por qué? A lo cual el 53% de los entrevistados considera que sí; mientras que el 47% señala que no. Las razones a favor señalan que es una forma de otorgarles seguridad jurídica a los demandantes que están invocando esta causal. Porque el uso de una red social o internet hace que tengan contacto con alguien de manera virtual y que a la vez concretes acciones que puedan consumarse de manera directa o inmediata afectando la relación de pareja. Son un medio que prueba una relación amorosa y por lo tanto la existencia de una relación. Siempre y cuando el contenido de la comunicación muestre la existencia de una relación que va más allá de la amistad.

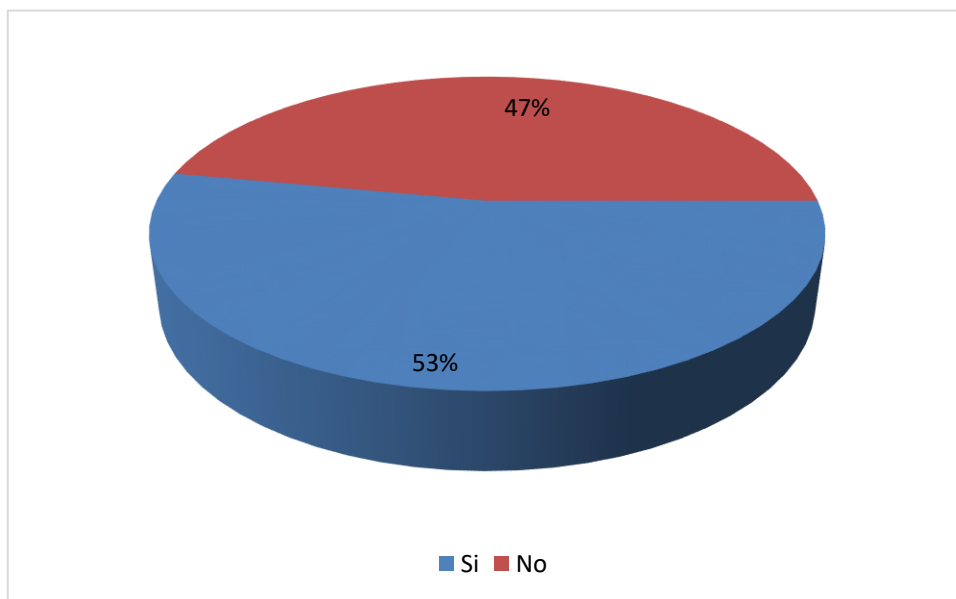
Las razones en contra consideran que objetivamente no podría calificarse ya que se preguntaría porque medio pudo acceder a tal información. Sólo debe de tomarse en cuenta lo que señala el Código Civil; los chat o comunicaciones on line no están señalados en el ordenamiento. Para poder probar una infidelidad bajo esta perspectiva en un proceso judicial este deberá generar certeza de que la persona que envié dichos mensajes o fotos no tenga dudas razonables.

Tabla 15. ¿Las comunicaciones virtuales son medios de prueba para invocar la causal de divorcio por adulterio? ¿Por qué?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	8	53%
No	7	47%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

Gráfico 14. ¿Las comunicaciones virtuales son medios de prueba para invocar la causal de divorcio por adulterio? ¿Por qué?



FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

IV DISCUSIÓN

En el siguiente apartado se discuten cada uno de los objetivos específicos planteados en el estudio:

Objetivo específico 1. Identificar los presupuestos de las comunicaciones virtuales para que puedan ser tomados como medios de prueba e invocar la causal de divorcio por adulterio.

La palabra adulterio deviene del latín “*ad alterius thori in ire*”; cuyo significado etimológicamente significa “andar en lecho ajeno”. Como ya sea señalado en la estructura teoría es una transgresión a la responsabilidad fundamental del matrimonio, la cual es la fidelidad; sin embargo no cualquier hecho u acto de infidelidad puede configurar tal vulneración. Nuestro jurídico exige a través de los magistrados para su caracterización el denominado acceso carnal de uno de los cónyuges que deberá ser mantenido con otra persona; tal como se señala en la Ejecutoria Suprema del 14 de junio de 1982.

En nuestro Código Civil se encuentra tipificado el adulterio que es calificado como una infracción a la obligación de la fidelidad; siendo una causal de la disolución del matrimonio, tal como se detalla en el artículo 333°; inciso primero. Sin embargo cabe precisar que en el anterior Código Penal el adulterio fue calificado como un delito, semejante a la calificación que también está determinada en otras legislaciones de otros países. El adulterio virtual se concibe como un intercambio de mensajería, realizado por medios electrónicos o redes sociales; que contienen comunicaciones de contenido textual de forma explícita en el tema sexual; que puede ir acompañada de fotografía, gráficos o videos, con claro contenido y exposición sexual; y que llega a conocimiento de la pareja o del cónyuge.

La masificación del uso de las redes sociales y el chat, se han extendido de manera incontrolable como un aspecto que se encuentra muy vinculado a la vida social de las personas; esta situación le ha brindado la infidelidad posibilidades que antes no estaban previstas; ya que esta característica trasciende al contexto real; tanto así que hoy en día se ha convertido en una causal muy importante en la disolución del vínculo matrimonial. Así lo demuestra un informe emitido por la Academia Estadounidense de Abogados Matrimoniales (2011); donde se manifiesta que las pruebas presentadas en los procesos de divorcio en la legislación norteamericana en un 20% se basan en conversaciones del Facebook; un 14% en MySpace y un 5% por medio de Twitter. El uso del término adulterio

virtual implica el no cumplimiento de una de las obligaciones más fundamentales de un vínculo conyugal el cual es la fidelidad; sin embargo la definición que recoge el Código Civil sobre adulterio está referida al acceso carnal; bajo esta perspectiva no habiendo contacto físico de por medio entre personas que hacen uso de computadoras o teléfonos inteligentes, no podría establecerse la objetividad de una infidelidad.

A nivel internacional se encontró un caso dentro de la jurisprudencia Argentina; en el cual una mujer dentro de un proceso judicial de divorcio señaló que su esposo le era infiel y para ello documentó como medios probatorios copias de correos electrónicos que demostraba que mantenía comunicación fluida con otra mujer. Los magistrados argentinos establecieron en su fallo que la condición de infidelidad virtual, no constituye infracción de adulterio; siempre y cuando no llegue a concretarse de forma física.

Cabe señalar que son diversos los agentes que se presentan en el impacto que genera la infidelidad virtual, podrían ser considerados como múltiples y variados; su impacto puede ser distinto de persona a persona; lo cual dependerá de variados aspectos, el nivel cultural, las condiciones del hecho, la apertura de la situación, el entorno en el cual se desarrolla; la personas con quien se comete el hecho, etc. Incluso existen posiciones que lo pueden calificar como positivo ya que aumenta y reviven las llamas de amor entre las parejas. Sin embargo sea cual sea la connotación en nuestro ordenamiento jurídico no constituye infracción.

Placido (2002) señala que la infidelidad virtual atenta con la categoría de la fidelidad moral, el cual comprende la conducta del cónyuge con terceros, lo cual no debe de exceder de los límites amistosos o el común trato social, su no cumplimiento estaría configurado en el hecho cuando el cónyuge sin mediar el acto sexual sostiene una relación de mucha confianza o excesiva intimidad, dicho incumplimiento constituye una causal de conducta deshonrosa o injuria grave deteriorando la vida en común.

Objetivo específico 2. Examinar si cabe la posibilidad de accionar la causal de adulterio a causa de las comunicaciones virtuales entre uno de los cónyuges y un tercero, dentro del ordenamiento jurídico normativo nacional.

De acuerdo a la jurisprudencia comparada se observa que dentro del Estado Mexicano, por medio de la Primera Sala de la Corte de Justicia de la Nación; se analizó con primera premisa la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y la ilegalidad de interceptación

de los correos electrónicos por la demandante, quien tiene en su haber varios cientos de mensajes electrónicos que documentan un vínculo romántico con una tercera personas por medio de la sentencia 1621/2010 del 15 de junio del 2011; en la cual se considera que: que ciertos derechos fundamentales y que constituyen un límite para las autoridades, así como para otras personas en relación al derecho de inviolabilidad de las comunicaciones privadas; aun dependiendo de su contenido, así como su protección perdura en el tiempo. Así mismo los correos electrónicos para poder ser interceptados se ha violentado el password, sin que medie autorización judicial, por tanto se ha actuado de manera incorrecta no concediéndosele valor probatorio. Esta misma condición se ratificó por medio de la sentencia emitida por la Primera Sala Regional Familiar de Toluca, en la que no fue admitida una grabación de una comunicación privada, debido a que no legalmente obtenida; su obtención es contraria al derecho, ya que de hacer válido el hecho sería considerado no lícito.

En la jurisprudencia colombiana, se tiene una sentencia T-916/08; en la cual se presenta aspectos muy relevantes como la interferencia de las comunicaciones privadas pueden realizarse entre personas que componen un mismo entorno familiar, sin embargo puede vulnerarse el derecho a la intimidad cuando esta acción se ejecuta sin la anuencia de la persona afectada, quien se ve expuesta por los diversos medios divulgatorios, entre ellos el judicial. La ley colombiana contempla que en relación al derecho a la intimidad en lo referente a los cónyuges se configura un espacio de autonomía calificada como vital que es garantía del derecho a la libertad, basado en ello el cónyuge no puede entrometerse de manera arbitraria en el espacio del cónyuge sin su anuencia

Para nuestra legislación nacional existe clara dificultad probatoria ante estas causales taxativas ya que son de carácter complejo; ya que no existe por un lado precedente legal; no tampoco sustento normativo y a la igual que las legislaciones anteriormente presentadas la comunicación en el Perú también es un derecho de carácter inviolable. Más del 60% de los encuestados considera que la infidelidad virtual no es causal de divorcio. Pincheira (2014), investigador doctrinario del tema señala que existen reglas que son aplicadas en materia probatoria en casos de divorcio, el cual señala que el uso del correo electrónico es un medio probatorio para exigir causal de divorcio; sin embargo se señala que el uso del correo electrónico en sí no tiene suficientes atribuciones para poder confirmar un hecho de juicio, el cual deberá contar con el sustento del Tribunal como base para la presunción judicial; teniendo en cuenta que deberán existir ciertas reglas de por medio para poder lograr la

validez de las comunicaciones virtuales como calificación de causal de divorcio, teniendo estas comunicaciones virtuales su valor en sí; si es que se adjuntan los medios probatorios necesarios.

En base a toda esta discusión la cual amerita preguntarse ¿basta la infidelidad virtual para llegar a considerarse causal de divorcio por adulterio? Lo cual implica que el uso del término adulterio virtual, está referido al no cumplimiento de la fidelidad. La Real Academia Española define el término como:

Vilcachagua (2015); considera que la obligación de la fidelidad no es únicamente en el campo sexual; ya que la fidelidad es material y moral. En la material se configuran los hechos de manera física, por medio del acceso carnal; y la moral referida al comportamiento que escapa de los límites establecidos en el orden social, cultural y familiar que podrían generar una conducta al margen de honor de las personas, constituyéndose como acciones deshonorosas que imposibilitan la continuidad del matrimonio; sin embargo a pesar de que ambas son causales de divorcio; la primera califica como adulterio y la segunda como injuria grave que imposibilita la vida en común de la pareja. Por ahora calificaríamos más bien el adulterio virtual como una injuria grave.

Por otra parte tenemos como discusión que en el antecedente de estudio Chimborazo (2015); estudio el tema de adulterio y el juicio de divorcio contencioso en el ordenamiento legal ecuatoriano; el cual fue abordado en la Universidad Técnica de Ambato; en la cual concluye que: es necesario la reformulación del artículo 110º; inciso primero del Código de Procedimiento Civil, para que no se vulnere el derecho de la fidelidad y fe conyugal que plasma el matrimonio, y que a través del adulterio y su falta de capacidad probatoria ha sido por décadas considerado como una causal ineficiente para la disolución del vínculo matrimonial, datos que tienen correspondencia con los resultados obtenidos en la presente investigación, al señalar que el 53% y el 47% consideran que las comunicaciones virtuales son medios de prueba para invocar la causal de divorcio por adulterio y que de esta manera ya no sería una causal ineficiente, puesto que estos medios probatorios virtuales van a coadyuvar a que no se vulnere el derecho de la fidelidad.

Asimismo en el antecedente de estudio Posada (2014); escribió un artículo de investigación referido a la infidelidad virtual calificado como una oportunidad de resignificación positiva; el cual fue desarrollado en la Universidad de Antioquia, Medellín – Colombia; en el que expresa: la infidelidad virtual es un fenómeno de hoy, situación que está generando que el

tema trascienda. Se tiene una connotación de manera positiva que la infidelidad virtual ocasiona consecuencias de gran impacto en la vida de pareja incluido hasta los miembros que integran la familia, datos que tienen correspondencia con los resultados obtenidos en la presente investigación, al señalar que el 60% estaba de acuerdo y el 25% no; respecto a que consideraban a la infidelidad virtual como una modalidad de infidelidad. En ese sentido ambas investigaciones coinciden en señalar que la infidelidad virtual es una modalidad de infidelidad y que es un fenómeno actual.

Para finalizar, en la presente investigación en la parte teórica se tomó en cuenta lo señalado por el autor Placido (2002) considera que el incumplimiento del deber de fidelidad no únicamente excluye la posibilidad de que uno de los cónyuges mantenga relaciones sexuales con un tercero; sino que también toda relación que preste apariencia lesiva o comprometedor para la dignidad del otro. Hay que tener en cuenta que existen dos tipos de fidelidad: (a) La fidelidad material, que está orientada al débito conyugal y la continencia sexual. Sobre la continencia sexual, la obligación de la fidelidad resulta incumplida por el adulterio, que es la relación sexual entre un cónyuge y una persona distinta al otro cónyuge. (b) La fidelidad moral, se orienta a la conducta del cónyuge con terceros que no sobrepase los límites de la amistad o el simple trato social.

En relación a lo anteriormente señalado, en el cuestionario aplicado para esta investigación, se planteó si el deber de fidelidad solo alude al ámbito sexual obteniendo como resultado que el 20% estaban de acuerdo y el 80% de las personas encuestadas no estaban de acuerdo ,manifestaron que no solo el ámbito sexual alude al deber de fidelidad sino también estaba de por medio el ámbito moral lo cual es reafirmado por el autor Placido.

V CONCLUSIONES

- 1 Se ha procedido a realizar un análisis muy detallado respecto al sustento de los criterios jurídico normativos en las que tendrán que fundamentarse las comunicaciones on line, para ser incorporados como medios probatorios y poder invocar la causal de divorcio por adulterio dentro del ordenamiento jurídico nacional; encontrándose que si bien es cierto en la práctica podemos encontrar muchos casos que presentan esta condición; pero en nuestro ordenamiento jurídico legal no se contempla tal acción. Por lo cual las opiniones vertidas por los magistrados señalan que si debería de considerarse este hecho, por razón que la ciencia del derecho es dinámica y que tiene que ajustarse a la nueva coyuntura; pero que nuestras leyes aún no contemplan este hecho
- 2 Así mismo se ha procedido a identificar los presupuestos de las comunicaciones virtuales para que puedan ser tomados como medios de prueba e invocar la causal de divorcio por adulterio; excepcionalmente los criterios de los operadores del derecho se encuentran divididos ya que 53% está a favor de dicha incorporación y el 47% considera que no; debido a que sólo puede quedar en tentativa y mientras no se concretiza sólo será una falta a la moral. Quienes están a favor declaran que deben de ser aceptados estos nuevos medios ya que se trata de situaciones razonadas y lo que buscan es concretizar el espacio material para su ejecución.
- 3 Se ha procedido a examinar la posibilidad de poder accionar la causal de adulterio a causa de las comunicaciones virtuales entre uno de los cónyuges y un tercero, dentro del ordenamiento jurídico normativo nacional; estando de acuerdo los operadores del derecho, quienes señalan que debe de tomarse como causal; ya que es un mal creciente por el uso desmedido de las redes sociales y por la facilidad que representa el hecho de poder establecer las coordinaciones pertinentes para consumar los actos. Es un tema que debe ser revisado por nuestros legisladores, los cuales deberán encontrar los fundamentos jurídicos necesarios para su dinamización. El uso de este medio acarrea responsabilidad y criterio de razonabilidad por las acciones que se desarrollan.

VI RECOMENDACIONES

- 1 Los legisladores deben de tomar en consideración las comunicaciones virtuales como medios probatorios para poder invocar la causal de disolución del vínculo matrimonial por condición de adulterio; ya que esta acción genera un quebrantamiento o rompimiento de la obligación de la fidelidad que debe de existir entre los cónyuges; esto generará que el cónyuge perjudicado pueda accionar ante el organismo jurisdiccional tal condición.
- 2 Se recomienda que debe de plantearse una reforma a la norma de forma sustantiva y adjetiva en lo referente a la posibilidad de poder accionar la causal de adulterio debido al uso de comunicaciones virtuales que evidencien tal efecto; situación que deberá ser contenida en el Código Civil; inciso primero del artículo 333°; en donde se señala el término adulterio y que deberá ser especificado adulterio virtual o cibernético; tal como se señala en la legislación comparada.
- 3 Es necesario en nuestra legislación cubrir este vacío legal; el cual tiene una gran trascendencia de tipo social; varias legislaciones reconocen al adulterio virtual con el término infidelidad no sexual; lo cual es importante poderlo precisar de manera clara para su entendimiento; de esta manera el cónyuge afectado encontrara una salida a su conflicto de la manera efectiva.

REFERENCIAS

- APECC. (2013). Curso de Conciliación Extrajudicial en materia de Familia. Lima, Perú.
- Basadre, J. (s.f.). Historia del Derecho Peruano. .
- Bonnecase, J. (2000). Tratado elemental de Derecho Civil. México: Harla.
- Cabello, J. (2003). ¿Divorcio remedio en el Perú? Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Capitant, A. C. (2001). Curso elemental de Derecho Civil. Madrid: Reus.
- Castan, J. (2000). Derecho civil español, común y foral. Madrid, España: Reus.
- Castro, J. B. (2003). Derechos y obligaciones entre cónyuges, alimentos entre cónyuges y separación de cuerpos. Colombia.
- Chávez, M. F. (2000). Convenios conyugales y familiares. México: Porrúa.
- Francine, B. T. (2006). Análisis de los conceptos de familia, matrimonio y unión de hecho a la luz de la jurisprudencia de la Sala Constitucional. Costa Rica.
- Guillermo, C. (2002). Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires: Heliasta.
- Gwinnell, E. (2000). El @amor en internet. Intimar con desconocidos a través del ciberespacio. Buenos Aires: Paidós.
- Mazeaud, L. y. (2016). Lecciones de Derecho Civil. Buenos Aires: Europa.
- Hernández R., F. C. (2006). Metodología de la investigación. Metodología de la investigación científica. . México: Mc Graw-Hill Interamericana.
- Herrera, S. (s.f.). El proceso de divorcio. <http://www.lavanguardia.com/estilos-de-vida/20130322/54369439654/la-infidelidad-eninternet>.
- Melchor, G. T. (2001). Matrimonio y sus costumbres. México: Trillas.
- Maldonado, H. F. (2013). Reformas legales al numeral 1 del artículo 110 del Código Civil. El adulterio como causal de divorcio. Ecuador.
- Mario, L. B. (1998). La noción (es) de matrimonio de la Sala Constitucional. Costa Rica.

Melisa, G. R. (2015). Los modelos legislativos del divorcio sanción Vs. divorcio remedio según el ordenamiento peruano. Perú.

Puig, F. (2001). Compendio de derecho civil español. Madrid: Pirámide.

Ríos, H. L. (2006). Divorcio. Estudio de Derecho Civil Comparado. Santiago de Chile: Jurídica.

Salas, M. S. (2012). Infracción de los deberes personales del matrimonio, .Un nuevo ámbito para el derecho de danos? Chile.

Sola, A. D. (2013). Análisis jurídico de las causales de divorcio contencioso contenidas en el art. 110 del Código Civil. . Ecuador

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

Tabla 16. Matriz de consistencia lógica.

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES
<p>¿Cuáles son los fundamentos jurídicos normativos en las que tendrán que sustentarse las comunicaciones on line, para ser catalogadas como medios probatorios para poder invocar la causal de divorcio por adulterio dentro del ordenamiento jurídico nacional?</p>	<p>Las comunicaciones virtuales constituyen medios probatorios que fundamentan la tipificación de adulterio con la finalidad de poder solicitar la causal de divorcio, dentro del ordenamiento jurídico nacional</p>	<p>General: Analizar el sustento de los criterios jurídico normativos en las que tendrán que fundamentarse las comunicaciones on line, para ser incorporados como medios probatorios y poder invocar la causal de divorcio por adulterio dentro del ordenamiento jurídico nacional.</p> <p>Específicos</p> <p>1 Identificar los presupuestos de las comunicaciones virtuales para que puedan ser tomados como medios de prueba e invocar la causal de divorcio por adulterio.</p> <p>2 Examinar si cabe la posibilidad de accionar la causal de adulterio a causa de las comunicaciones virtuales entre uno de los cónyuges y un tercero, dentro del ordenamiento jurídico normativo nacional.</p>	<p>Variable independiente: Comunicaciones on line.</p> <p>Variable dependiente Divorcio causal de adulterio.</p>

FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA

Tabla 17. Matriz de consistencia metodológica

TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	CRITERIOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD
Descriptiva explicativa Diseño No Experimental	Operadores del derecho	Expedientes judiciales. Encuestas y entrevistas	Validación por consulta expertos.

FUENTE: Elaborado por: Miriam Virginia Romero Girón.

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS OPERADORES
DEL DERECHO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA**

INTRODUCCIÓN:

El presente cuestionario forma parte de una investigación en la ciudad de Piura, referido a las comunicaciones virtuales, como medio de prueba en la causal de divorcio por adulterio. La información que suministre contribuirá a ayudar y comprender mejor el tema. NO escriba su nombre en el cuestionario; ya que sus respuestas serán confidenciales. Responda con veracidad sirviéndose de su experiencia en el ámbito jurisdiccional. No hay respuestas correctas ni incorrectas. Sírvase leer cada una de las preguntas y marque la mejor respuesta con un aspa (X) dentro del recuadro correspondiente. Gracias por su tiempo y participación.

=====

- 1 ¿En qué dependencia labora Ud.?
 Poder Judicial
 Ministerio Publico

- 2 ¿Considera la función sexual es trascendental para poder constituir una familia y en consecuencia un matrimonio?
 Si
 No

- 3 Respecto a la Protección Constitucional de la Familia. ¿Cuál de los siguientes derechos son los más importantes para una unificación familiar? Puede marcar más de una alternativa:
 Derecho a la inviolabilidad del hogar familiar
 Derecho a la intimidad familiar
 Derecho a la buena reputación familiar
 Protección al niño y al adolescente
 Protección a la madre
 Promoción del matrimonio
 Paternidad y maternidad responsables
 Todos.

- 4 ¿Considera que la vida en común, el débito carnal, la fidelidad y el respeto constituyen deberes primordiales en toda relación matrimonial?
 Si
 No

- 5 ¿Uno de los fines del matrimonio son los instintos sexuales?
 Si
 No

6 ¿Considera que para que exista intencionalidad en el adulterio debe haber voluntad consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad? ¿Por qué?

Si

No

7 ¿Tiene conocimiento sobre el “adulterio consentido” (Ejecutoria Suprema del 02 de julio de 1984)? En caso su respuesta sea afirmativa ¿Qué sabe al respecto?

Si

No

8 ¿Considera que el internet y las redes sociales han introducido ahora posibilidades inéditas de llevar a cabo el adulterio? ¿por qué?

Si

No

9 ¿Considera a la fidelidad material, como el único medio de incumplimiento del débito conyugal? ¿Por qué?

Si

No

10 ¿Considera a la infidelidad moral como medio de un posible adulterio? ¿Por qué?

Si

No

11 ¿Considera a la infidelidad virtual como una modalidad de infidelidad? ¿Por qué?

Si

No

12 ¿El deber de fidelidad solo alude al ámbito sexual? ¿Por qué?

Si

No

13 ¿Considera que el deber de fidelidad no sólo excluye, la posibilidad de que uno de los cónyuges tenga relaciones sexuales con un tercero, sino también toda relación que cree apariencia comprometedoras o lesiva para la dignidad del otro? ¿Por qué?

Si

No

14 ¿Las comunicaciones virtuales son medios de prueba para invocar la causal de divorcio por adulterio? ¿Por qué?

Si

No

¡¡GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN!!



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor


Yo, **Cristian Augusto Jurado Fernández**; docente de la Escuela de profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Piura; asesor del Trabajo de Investigación/ Tesis titulada:

“LAS COMUNICACIONES ON LINE, COMO MEDIO PROBATORIO EN LA CAUSAL DE DIVORCIO POR ADULTERIO”; de la autora: **Miriam Virginia Romero Girón**; constató que la investigación tiene un índice de similitud de **26%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Piura, 25 de octubre del 2023.

Cristian Augusto Jurado Fernández	
DNI: 17614492	
ORCID: 0000-0001-9464-8999	

